ORDENANZA MUNICIPAL Nº 12 - 2005 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 194°- reformado por la Ley N° 27680- prescribe que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades- en su Art. 46° prescribe que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Capitulo II, Título IV, a instituido el "Procedimiento Sancionador", cuyas disposiciones regulan el ejercicio de la atribución de la que gozan las entidades de la administración pública para establecer infracciones e imponer las consecuentes sanciones administrativas.

Que, de acuerdo al marco constitucional y legal vigente, es necesario aprobar y poner en vigencia un nuevo régimen de infracciones y de sanciones administrativas y regular el procedimiento para su aplicación, de tal manera que en armonía con el principio de legalidad otorgue seguridad jurídica y constituya el marco de referencia de la conducta de la administración y de los administrados.

En sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2005, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- **Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente ordenanza establece:

1.1. Las infracciones y sanciones administrativas.
1.2. Las medidas de carácter provisional, previas a la conclusión del procedimiento administrativo sancionador.
1.3. El procedimiento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones, adopción de medidas de carácter provisional y ejecución de los respectivos actos administrativos.
1.4. Los órganos municipales encargados de su aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación por la Municipalidad Provincial de Trujillo en el ámbito de su jurisdicción provincial o en el Distrito Capital, según sea el caso.
Las infracciones y sanciones tributarias se sujetarán a lo establecido en el código tributario y disposiciones especiales.

Artículo 2.- Principios de la Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de la municipalidad provincial de Trujillo se rige por los principios especiales del Procedimiento Sancionador previstos en el Art. 230° de la ley 27444: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad, Irretroactividad, Concurso de Infracciones, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, Non Bis In Idem.

Los Principios Especiales a que se refiere el párrafo anterior, no excluyen a los Principios Generales del Procedimiento Administrativo, contemplados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3º.- Compatibilidad de las Sanciones Administrativas.

En los casos que corresponda exigir la reposición de la situación alterada, a su estado anterior, las sanciones administrativas que se imponga al infractor serán compatibles con dicha exigencia.

Asimismo, las sanciones administrativas, cuando corresponda, serán impuestas sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente. En este caso, los responsables de los órganos sancionadores, darán cuenta a la Alcaldía para que mediante resolución autorice a la Procuraduría a interponer la respectiva acción judicial.

Artículo 4.- Sanciones Aplicables.

4.1. Las sanciones que impone la Municipalidad Provincial de Trujillo por la comisión de infracciones administrativas, así como las medidas de carácter provisional, se encuentran tipificadas en el Anexo I "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de carácter Provisional Administrativas" que forma parte de la presente ordenanza, así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es de competencia de la entidad.
4.2. Las sanciones que impone la Municipalidad Provincial de Trujillo podrán aplicarse alternativa o simultáneamente, conforme a las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Clasificación de Sanciones.

Las Sanciones que impondrá la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de sus órganos de resolución por la comisión de infracciones de sus ordenanzas municipales y normas legales de su competencia se clasifican en:

5.1. Sanciones Pecuniarias.

Multa: Sanción que será impuesta por el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenidas en el Anexo I "Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de carácter Provisional Administrativas". Puede ser aplicada como sanción principal o en forma complementaria a otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la obligación del infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; como tampoco el cumplimiento de un deber legal.

5.2. Sanciones no Pecuniarias.

5.2.1. Suspensión de Autorización o Licencia:

a. Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal validamente extendida; aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:
- **a.1.** Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- **a.2.** Para la realización de alguna actividad y/o evento,
- **a.3.** Para la demolición o construcción de edificaciones; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo que para este efecto otorgue la autoridad municipal, que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles.

b. Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de autorización o licencia:
- **b.1.** La prohibición del funcionamiento o la realización de actos, eventos y/o actividades en el establecimiento respectivo; o,
- **b.2.** La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación en el inmueble respectivo.

5.2.2. Revocación de Autorización o Licencia:

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal validamente extendida, es aplicada en los siguientes presupuestos:

a. La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en autorización o licencia municipal extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento.

b. La inobservancia grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia municipal extendida:
- **b.1.** Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional,
- **b.2.** Para la realización de alguna actividad y/o evento; o,
- **b.3.** Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el período en que se hubiera dispuesto la suspensión de Autorización o Licencia.

c. La presentación de documentación falsa para la obtención de Autorización o Licencia Municipal.

d. Cuando el Plan Regulador o Planeamiento Integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.

e. El no acatamiento de sanción de Clausura Temporal o Paralización de Obra o Medidas de Carácter Provisional de Clausura Inmediata o Paralización Inmediata de Obra.

f. Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

5.2.3. Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble:

a. Consiste en la limitación total del uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:
- **a.1.** No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad
- **a.2.** Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección en defensa civil.
- **a.3.** Vulnera los diseños funcionales.
- **a.4.** Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).

b. Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio.

5.2.4. Clausura:

Consiste en la prohibición temporal o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios, profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

Esta sanción también es aplicable cuando se aperturen puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

a. Clausura Temporal.-

a.1. Se aplica cuando existe incumplimiento no grave de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es pasible de ser subsanada. Tiene un plazo máximo de duración de noventa (90) días hábiles.

a.2. Se aplica asimismo cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla sus actividades y no cuente con Licencia de Apertura Municipal.

b. Clausura Definitiva.- Se aplica en los siguientes casos:

b.1. Exista reincidencia o continuación de infracción (conforme a lo establecido en el ítem 2.4. del Artículo 2º de la presente ordenanza) en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de otorgarse la licencia municipal de apertura o licencia de funcionamiento especial.

b.2 Exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales.

b.3. El funcionamiento del establecimiento constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.

b.4. El funcionamiento del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de seguridad del sistema de Defensa Civil.

b.5. El funcionamiento del establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

b.6. Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.

b.7. Cuando se incumple el mandato de clausura temporal o Medida de carácter provisional de clausura inmediata.

b.8. Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen en su momento a la Clausura Temporal.

b.9. Por infracción de normas de orden público.

b.10. El funcionamiento del establecimiento genere actos contra la moral y las buenas costumbres.

b.11. Cuando se aperturen puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

5.2.5. Decomiso:

Es la confiscación de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual **(INDECOPI)**, u otros órganos especializados, según corresponda.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad de la Gerencia correspondiente.

5.2.6. Retención de Productos, Equipos y Mobiliario:

Sanción por la cual el infractor sufre la desposesión temporal de bienes muebles, mercaderías no contempladas en el decomiso así como materiales de construcción y/o animales. Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a la de Clausura (Temporal o Definitiva), Paralización de Obras, Demolición y/o Erradicación cuando ha criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

5.2.7. Retiro:

Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral, las buenas costumbres y/o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

5.2.8. Demolición.

- **a.** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes o hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
- **b.** Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de Ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre áreas modificadas y/o ampliadas.
- **c.** Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

5.2.9. Paralización de Obra:

Consistente en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o puestas en valor), demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, Normas Municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia), o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

- **a. Paralización Temporal de Obra.-** Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de construcción o demolición y la inobservancia planteada es pasible de ser subsanada. Tiene un plazo máximo de noventa (90) días hábiles.
- **b. Paralización Definitiva de Obra.-** Se aplica en los siguientes casos:
  - **b.1.** Se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o Normas Municipales.
  - **b.2.** Se ejecute sin la respectiva licencia de obra.
  - **b.3.** Se ejecute poniendo en peligro la salud o la seguridad pública.
  - **b.4.** Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra
  - **b.5.** Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.

5.2.10. Inmovilización de Bienes, Animales, Productos y/o Maquinarias:

- **a.** Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que por sus dimensiones no sea posible aplicar la sanción de retención a fin de evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción. Su vigencia se extiende hasta que el infractor cumpla con regularizar su situación ante la autoridad municipal o cumpla con la obligación de hacer o no hacer que fuera materia a la imposición correspondiente.
- **b.** Esta sanción podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a la de Clausura (Temporal o Definitiva), Paralización de Obras, Demolición y/o Erradicación cuando ha criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

5.2.11. Erradicación:

- **a.** Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se ubique en vía pública.
- **b.** También abarca la extracción y traslado a depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley o por que se realice en zona no compatible.

5.2.12. Reversión de Puesto:

Consiste en la sanción que genera la vuelta de la administración de un puesto comercial en un Mercado Municipal a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

5.2.13. Sacrificio:

Consiste en la sanción de eliminación de animales que por su origen pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública o cuando habiéndose efectuado su retención, decomiso o inmovilización sus propietarios y/o responsable no efectúen actos que signifiquen la subsanación de la infracción cometida.

5.2.14. Otras Sanciones Administrativas:

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- Medidas de Carácter Provisional.

6.1. Las Medidas de Carácter Provisional son las acciones que dicta la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de sus órganos instructores cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, o seguridad pública o en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación, conforme a los presupuestos establecidos en los Artículos 10º, 11º, 12º y 13º de la presente ordenanza.

6.2 Las Medidas de Carácter Provisional son dictadas por la autoridad municipal bajo la condición jurídica de Medida Cautelar Provisoria tal como lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General y La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, inmersas en tal sentido en un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo ser dispuestas en el mismo instante de constatada la vulneración de disposición correspondiente y/o tipificación de infracción contenida en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas.

6.3. Las Medidas de Carácter Provisional son adoptadas por los órganos Municipales que conforme a la estructura municipal, tienen la condición de órganos instructores en el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el Artículo 23º de la presente ordenanza, y para su adopción se requiere la constatación de alguno de los presupuestos establecidos en los Artículos 10º, 11º, 12º y 13º de la presente ordenanza previa iniciación del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

6.4. No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los órganos instructores de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las actuaciones de:

6.4.1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
6.4.2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación de resolución respectiva.
6.4.3. Adopción de Medidas de Carácter Provisional y notificación respectiva, y
6.4.4. Ejecución forzada inmediata de la Medida de Carácter Provisional adoptada por cuenta de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.

6.5. No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguno, ni el que sea necesario la observancia del vencimiento de plazo horario o de intervalo de tiempo, para la realización conjunta, sucesiva e inmediata, en el término de un solo día o período de tiempo inferior, de las actuaciones indicadas en los numerales 6.4.1, 6.4.2., 6.4.3. y 6.4.4. del precedente artículo por los órganos instructores de la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva conforme a sus propias facultades; contando para ello con el apoyo de la Sub Gerencia de Policía Municipal y de la Policía Nacional del Perú.

6.6. Los actos citados dentro del inciso 6.4. del presente artículo se entenderán con el presunto infractor, su representante legal y en caso de no encontrarse éstos al momento de su adopción, con el gerente, administrador, dependiente o encargado del establecimiento, empresa o negocio donde se materialice la actuación municipal.

Artículo 7º.- Vigencia de las Medidas de Carácter Provisional.

7.1. Las Medidas de Carácter Provisional tienen una vigencia de treinta (30) días hábiles prorrogables por un plazo adicional también de treinta (30) días hábiles, en caso de impugnación a la Resolución que contiene la Medida de Carácter Provisional.

7.2. El plazo de vigencia de treinta (30) días hábiles de la Medida de Carácter Provisional se computan desde que la misma es producto de ejecución forzada por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva o desde que el mandato correspondiente es acatado por el administrado.

7.3. Las Medidas de Carácter Provisional caducan de pleno derecho:
- 7.3.1. Cuando el órgano de resolución correspondiente emita la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.
- 7.3.2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la Medida de Carácter Provisional.
- 7.3.3. Cuando haya transcurrido el plazo para la emisión de resolución por el órgano de resolución correspondiente que pone fin al procedimiento.

Artículo 8º.- Variación de Medidas de Carácter Provisional.

8.1. Las Medidas de Carácter Provisional podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento administrativo sancionador de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

8.2. La modificación de la Medida de Carácter Provisional puede conllevar su ampliación en cuanto a sus alcances, inclusive con la adopción de medida adicional a la primigenia, conforme a la clasificación contenida en el Artículo 9º de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Clasificación de Medidas de Carácter Provisional.

Las Medidas de Carácter Provisional, que podrá adoptar la Municipalidad Provincial de Trujillo a través de sus órganos instructores se clasifican en:

9.1. **Clausura Inmediata.**
- 9.1.1. Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- 9.1.2. Su no acatamiento determinará la imposición de sanción de Clausura Definitiva y Multa independiente de la sanción que corresponda por la infracción que motivo el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 9.1.3. La aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.
- 9.1.4. Esta sanción también es aplicable cuando se aperturan puertas y ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.

9.2. **Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.**
- 9.2.1. Medida que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal validamente extendida, aplicada por el incumplimiento de obligación inherente a la autorización o licencia municipal extendida:
  - a. Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional y/o de cualquier índole.
  - b. Para la realización de alguna actividad y/o evento.
  - c. Para la demolición o construcción de edificaciones.

- 9.2.2. Esta medida tiene como efecto directo durante el período de suspensión de autorización o licencia:
  - **a.** La prohibición del funcionamiento o la realización de actos, eventos y/o actividades en el establecimiento respectivo o

b. La prohibición de realización de actos de construcción y edificación en el inmueble respectivo.

9.3. **Retención Inmediata de Productos, Equipos y Mobiliarios.**
Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes, muebles, mercadería y/o materiales de construcción. Esta medida podrá ser complementaria o subsiguiente a las medidas de Paralización de Obra Inmediata, Clausura Inmediata y Erradicación Inmediata; tendrá en este caso la vigencia que tuvieran aquellas. Se adoptan cuando ha criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

9.4. **Paralización Inmediata de Obra.**
Consiste en el cese de labores de construcción (nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones y/o puestas en valor), demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, en Normas Municipales y/o otras normas complementarias sobre zonificación y urbanismo, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

9.5. **Retiro Inmediato.**
Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se haya colocado de manera antirreglamentaria en áreas de dominios o de uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización concedida en particular.

9.6. **Demolición Inmediata.**
9.6.1. Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, ubicada en vías públicas o que se realicen sin respetar las condiciones establecidas en la licencia otorgada o que ponga en peligro la salud o la seguridad pública.
9.6.2. Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.

9.7. **Inmovilización Inmediata de Bienes, Animales, Productos y/o Maquinarias.-**
9.7.1 Consiste en el impedimento de movimiento, traslado de animales o uso de bienes, productos y/o maquinarias que por las dimensiones de las mismas no sean posible sobre ellas la aplicación de la sanción de retención de productos y mobiliario; a fin de evitar su utilización en los fines de la actividad sujeta a sanción.
9.7.2 Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsiguiente a la de Clausura Inmediata, Paralización de Obras Inmediata, Demolición Inmediata y/o Erradicación Inmediata cuando ha criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

9.8. **Declaración de Inhabitabilidad Inmediata de Inmueble.**
9.8.1. Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio vulnera las normas técnicas de seguridad y protección en Defensa Civil o sobre diseño funcional o sistemas estructurales o suelos o protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias.
9.8.2. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

9.9. **Erradicación Inmediata.**
Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio y/o profesional que se ubique en vía pública.
También abarca la extracción y traslado a depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley o por que se realice en zona no compatible.

9.10. **Reversión Inmediata de Puesto.**

Consiste en la vuelta de la administración de un puesto de comercial en un Mercado Municipal a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

9.11. **Sacrificio Inmediato.**
Consiste en la eliminación de animales que por su origen pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública o cuando habiéndose efectuado su retención, decomiso o inmovilización sus propietarios y/o responsable no efectúen actos que signifiquen la subsanación de la infracción cometida.

9.12. **Otras Medidas Administrativas.**
Medidas de Carácter Provisional que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos de los presuntos infractores, atendiendo a la naturaleza particular de la presunta infracción cometida, prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas adjunto al presente.

Artículo 10º.- Situaciones que ponen en Peligro la Seguridad Pública.

Para efectos de la aplicación de Medidas de Carácter Provisional, conforme a lo establecido en el ítem 6.1. del Artículo 6º de la presente ordenanza, se consideran situaciones que ponen en peligro la seguridad pública, las siguientes:

1. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) que se ubican sobre suelos colapsables, expandibles, salitrosos, de relleno, nivel de la napa freática elevada y/o suelos inestables.
2. Desarrollo de construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) colindantes a predios en estado ruinoso sin tener en cuenta un estudio previo y/o programas de seguridad en obra.
3. Desarrollo de demoliciones y construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) sin contemplar las normas de seguridad, ni poseer Plan y/o Programa de Demolición de la edificación a ejecutarse, no poseer cercos protectores, señalización, iluminación adecuada y/o áreas de evacuación.
4. Funcionamiento de establecimientos de espectáculo y/o esparcimiento que no posean pasajes de evacuación requeridos o incumplan con las dimensiones mínimas normadas.
5. Funcionamiento de establecimientos (campos feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculo y giros afines) que no posean señalización, flechas direccionales, iluminación, extintores, etc. y/o que presenten además la ocupación permanente de los pasajes de circulación interna con muebles y otros enseres.
6. Presencia de cables correspondientes a instalaciones eléctricas de edificaciones (campos feriales, centros comerciales, hostales, hoteles, discotecas, restaurantes, locales de esparcimiento, locales de espectáculo y giros afines) sin el debido aislamiento y/o expuestos.
7. Edificaciones que por la concentración de personas en un área de suelo determinado no presentan programa de seguridad de evacuación, ni certificación de adiestramiento del personal en seguridad, por parte de la entidad correspondiente.
8. Desarrollo de obras de construcción y/o demolición sin autorización, que generen taponamientos, desviaciones de canales de regadíos, modificaciones de cursos, etc.; que tiendan a originar desembalse de ríos y/o canales de regadíos, los cuales pudieran originar inundaciones y otros tipo de riesgos.
9. Permanencia de edificaciones sobre sectores marginales (ríos, lagunas, canales de regadío, vertientes de río, lechos de río, etc.) las cuales representan en todo momento riesgo latente.
10. Desarrollo de edificaciones (nueva, ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) que por su riesgo (grifos) no contemplen las normas técnicas de seguridad y distancias mínimas de inmuebles colindantes.
11. Habitabilidad de edificaciones que por su estado físico y diseño estructural no soporten la carga viva (personas y/o bienes muebles) existente en su interior.
12. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole sin contar con el respectivo Informe Técnico de Defensa Civil.

Artículo 11º.- Situaciones que ponen en Peligro la Salud y la Higiene Pública.

Para efectos de la aplicación de Medidas de Carácter Provisional, conforme a lo establecido en el ítem 6.1. del Artículo 6º de la presente ordenanza, se consideran situaciones que ponen en peligro la salud y la higiene pública:

1. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole sin contar con servicios higiénicos.

2. Expender productos alimenticios o de consumo humano adulterados y/o vencidos.
3. No poseer certificado de limpieza y desinfección vigente del establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole.
4. Observar la presencia de roedores e insectos dentro de establecimiento donde se expendan productos alimenticios o de consumo humano.
5. Verter desechos sólidos y líquidos sobre áreas privadas y/o vías públicas y sobre áreas no debidamente autorizadas.
6. Comercialización de animales sin el debido control sanitario o especies en mal estado o en descomposición.
7. Tener dependientes sin contar con Carnet Sanitario respectivo.
8. Tener dependientes sin Certificado Negativo de VIH (Night Clubs, Prostíbulos y giros afines).
9. Tener dependientes menores de edad sin contar con el respectivo permiso de trabajo.
10. Permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos con giro de Night Club, Club Nocturno, Discotecas, Peñas Turísticas y giros afines.
11. Funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole o el desarrollo de una actividad consistente en Espectáculos Públicos No Deportivos contraviniendo los decibeles máximos permitidos en la Ordenanza Nº 02-94-MPT sin la adopción de medidas de protección auditiva para los asistentes al establecimiento y/o dependientes.
12. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente Artículo.

Artículo 12º.- Situaciones que vulneran las normas de urbanismo.

Para efectos de la aplicación de Medidas de Carácter Provisional, conforme a lo establecido en el ítem 6.1. del Artículo 6º de la presente ordenanza, se consideran situaciones que vulneran las normas de urbanismo:

1. Desarrollo de Edificaciones que no respetan los Coeficientes de Edificación permitidas en el sector donde se localiza en predio.
2. Edificaciones que no guardan el alineamiento normativo establecido, en materia de retiros municipales, y que no respetan el ancho de vía como parámetro de altura.
3. Edificaciones que no guardan el alineamiento establecido en materia de Vías (Vías primarias y secundarias), y proyecciones viales debidamente aprobadas, así como las que conlleven a la modificación de vías.
4. Desarrollo de edificaciones para fines de usos riesgosos (grifos : derivaos del petróleo), así cuando estos afecten los inmuebles colindantes e incumplan las medidas de seguridad.
5. Edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que no respeten los limites máximos de voladizos permitidos, acorde con el sector de Estructuración Urbana a la que pertenece el inmueble.
6. Desarrollo de edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) que generen alteración de los aspectos formales y/o funcionales de los Conjuntos Habitacionales. Conjuntos Multifamiliares y/o similares.
7. Desarrollo de edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que al ubicarse en sectores monumentales debidamente reconocidos, no guardan relación contextual, formal y espacial, con los inmuebles históricos inmediatos.
8. Ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se desarrollen en inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin tener la correspondiente licencia de construcción y/o autorización emitido por el Instituto Nacional de Cultura – INC.
9. Desarrollo de edificaciones (ampliaciones, modificaciones y remodelaciones) sin licencia municipal, en inmuebles calificados como Arquitectura de Entorno, debidamente reconocidas como tal.
10. Edificaciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.) sin licencia municipal, que se desarrollen sobre áreas identificadas como Microzonificación, para las acciones de Renovación Urbana.
11. Ampliaciones de Edificaciones, que no correspondan a niveles de refacción, en edificaciones con usos establecidos como Usos No Conformes.
12. Demoliciones de inmuebles reconocidos como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el órgano correspondiente.
13. Desarrollo de edificaciones (ampliaciones, modificaciones y/o remodelaciones) que se localicen sobre áreas de tratamiento de renovación urbana.
14. Edificaciones que se ubiquen sobre suelos colapsables, expandibles y de relleno, o presenten inestabilidad de suelo comprobada.
15. Edificaciones que se localicen en zonas propensas de inundaciones, causes de ríos, huaycos, etc.
16. Construcciones de mas de cinco niveles que no presenten el correspondiente Estudio de Mecánica de Suelos – EMS.
17. Edificaciones que por su actividad que albergan, no presentan Estudio de Impacto Ambiental – EIA.
18. Desarrollo de construcciones sin profesional responsable de obra.

19. Construcciones (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc.), que no respetan las distancias mínimas de seguridad, y las dimensiones mínimas normativas de servidumbre de electroducto debidamente reconocidas.
20. Desarrollo de construcciones (adobe y material noble), en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales.
21. Edificaciones que no presentan junta de separación sísmica requerida.
22. Edificaciones de adobe, en los que no se observe presencia de elementos estructurales (vigas y columnas), no continuidad de muros portantes, usos de elementos no estructurales (muros de arriostre, etc.) como estructurales y sin confinamiento, sistemas estructurales que no responden al tipo y categoría de edificación.
23. Incumplimiento por parte del infractor a las recomendaciones efectuadas sobre Estabilización de la Construcción de Adobe existente en el inmueble.
24. Las aberturas o huecos que se abran y/o dejen en los muros de adobe para la colocación de puertas y ventanas, que otorguen soluciones de iluminación y ventilación, y que excedan las dimensiones permitidas.
25. Demoliciones de inmuebles sin autorización municipal.
26. Habilitaciones Urbanas, sin autorización municipal respectiva.
27. Desarrollo de Lotizaciones Informales, en donde los lotes resultantes no correspondan a las dimensiones mínimas normativas a que el sector se encuentra afectado.
28. Habilitaciones urbanas, que no respetan los diseños, trazos y secciones de vías reconocidas como áreas públicas.
29. Habilitaciones urbanas, que no respetan las secciones, trazos y diseños de proyecciones viales contempladas en el Planeamiento Integral Urbano aprobado y/o Esquema Vial.
30. Habilitaciones Urbanas que se ubiquen en áreas de Protección Natural y en sus Áreas de Amortiguamiento debidamente reconocidas, así como en áreas de Restos Arqueológicos reconocidos e incumplimiento de distancias mínimas normativas a la línea de alta marea.
31. Agrupación de viviendas informales, que se ubiquen en áreas denominadas como Área Marginales (lechos de ríos, canales de regadíos, etc.).
32. Obras de habilitaciones urbanas, que no respetan las servidumbres debidamente reconocidas (electroducto, etc).
33. Habilitaciones urbanas, que se localizan en áreas que no han perdido la condición de tierras agrícolas o intangibles.
34. Subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano), y acumulación de lotes sin autorización municipal.
35. Habilitaciones urbanas, que se encuentran calificadas como Habilitación y Construcción Urbana Especial, que no respeten las secciones de vías, trazos, retiros municipales, etc., y sus diseños planteados en los planos aprobados.
36. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento.
37. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o cualquier índole excediendo el horario establecido en la respectiva Licencia de Funcionamiento Municipal.
38. Funcionar un establecimiento comercial, industrial, de espectáculos, de esparcimiento, servicios, profesionales y/o de cualquier índole o se desarrolle una actividad consistente en Espectáculos Públicos No Deportivos contraviniendo los decibeles máximos permitidos en la Ordenanza Nº 02-94-MPT.
39. Desarrollar una actividad consistente en Espectáculos Públicos No Deportivos sin contar con la autorización respectiva.
40. El uso de la vía pública para fines comerciales.
41. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente Artículo.

<u>Artículo 13º.-</u> Situaciones que vulneran las Normas de Zonificación.

Para efectos de la aplicación de Medidas de Carácter Provisional, conforme a lo establecido en el ítem 6.1. del Artículo 6º de la presente ordenanza, se consideran situaciones que vulneran las normas de zonificación:

1. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole, en áreas de usos no compatibles en donde se localiza el predio.
2. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole en Áreas de Uso Público, tales como: Vías, parques, jardines de asilamiento, jardines, bermas centrales, plazoletas, etc.

3. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole en zonas consideradas como Proyecciones viales y sobre áreas de apertura de vías.
4. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole en áreas de retiro municipal.
5. Usos de suelo correspondientes a Equipamientos Metropolitanos, que se localicen en sectores distintos a la zonificación establecida en el plano de uso de suelos del continuo urbano, planeamiento integral urbano aprobado, etc.
6. Desarrollo de actividades comerciales, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole que afecten Zonas de Protecciones Naturales y sus áreas de Amortiguamiento, debidamente reconocidas.
7. Ampliaciones de actividad comercial, industriales, de espectáculo, de esparcimiento, de servicios, de profesionales y/o cualquier índole, en establecimientos con la calificación de Usos No Conformes.
8. Localización de Conjuntos Multifamiliares (Habilitación y Construcción Urbana Especial), que se ubiquen en sectores no compatibles con la zonificación normativa para dichos casos especiales.
9. Construcciones (ampliaciones, modificaciones, etc.) que no correspondan a niveles de refacciones, en edificaciones con Usos No Conformes.
10. Desarrollo de edificaciones tales como mercados, terminales terrestres, hospitales, etc., que deban ubicarse únicamente en áreas de equipamiento metropolitano.
11. Otros aspectos técnicos aplicables a cada tema en particular, y no considerados en el presente numeral.

Artículo 14°.- Carácter Personal de las Sanciones Impuestas.

14.1. Las sanciones administrativas son personales. Sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria, por las infracciones que cometan.
14.2. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como los mandatarios, gestores de negocios y albaceas tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Artículo 15º.- Aplicación de Sanciones Sucesivas.

15.1. Sólo podrán aplicarse sanciones sucesivas por la misma infracción, cuando el infractor reincida o continúe la ejecución del acto sancionable y se le haya notificado para que lo suspenda.
15.2. La sanción por reincidencia exige identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones.
15.3. Existe reincidencia cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, persiste en la conducta que constituye infracción. La sanción por continuidad se impone siempre que la infracción sea del mismo tipo, hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha que la última sanción quede consentida o ejecutoriada en vía administrativa y se haya requerido al administrado para que cese en la infracción.
15.4. La reincidencia y continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta según el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas anexo a la presente ordenanza. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el Artículo 41° de la presente ordenanza.
15.5. No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Tampoco se puede aplicar multas, por interpretación extensiva o analógica.

Artículo 16º.- Reajuste de las Multas.

El monto de las multas no devenga interés. Sin embargo, serán actualizadas aplicándose el factor determinado por la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (**INEI**), comprendido entre el mes precedente a la fecha de pago y el mes precedente a la fecha de imposición de la multa.

Artículo 17°.- Participación de Vecinos y Terceros.

17.1. Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar, individual o colectivamente, ante la autoridad municipal, denuncias por escrito sobre infracciones por incumplimiento a las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia; debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza y supletoriamente las contenidas en la Ley N° 27444.

17.2. El órgano instructor que corresponda iniciará las acciones de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre la procedencia o no de la denuncia dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios imponiendo, si fuera el caso, la sanción que corresponda.
17.3. Si al momento de resolver, el órgano de resolución en forma motivada, determina que la denuncia fue formulada con malicia, impondrá al denunciante la sanción prevista en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas anexo a la presente ordenanza.

Artículo 18°.- Denuncia Penal.

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho de la Municipalidad Provincial de Trujillo de formular denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de delito durante el desarrollo de Procedimiento Administrativo Sancionador o durante los actos de ejecución forzada.

Artículo 19°.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas.

Las sanciones administrativas se extinguen por:
1. Pago de multas.
2. Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
3. Prescripción declarada.
4. Cumplimiento de Sanciones no pecuniarias.

Artículo 20.- Prescripción.

20.1. La facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas adjunto a la presente ordenanza, prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuere una acción continuada.
20.2. La acción para exigir el cumplimiento de sanción impuesta al administrado a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador prescribe a los cinco (05) años, computados a partir de la fecha de la notificación de la Resolución que ponga fin a la vía administrativa.
20.3. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en el caso de la determinación de la existencia de infracciones administrativas, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un (01) mes por causa no imputable al administrado.
20.4. En el caso de prescripción para exigir el cumplimiento de sanción impuesta al administrado a la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador esta se suspende mientras exista mandato judicial que suspenda el actuar municipal y/o exista Demanda Contencioso – Administrativa en trámite por ante el órgano jurisdiccional que sea causal de suspensión de proceso coactivo conforme a los alcances del inciso e) del numeral 16.1. del Artículo 16º de la Ley Nº 26979.
20.5. La prescripción sólo podrá ser declarada a solicitud del infractor y será oponible en cualquier estado del procedimiento administrativo sancionador tratándose de determinación de infracciones o del procedimiento coactivo en el caso de ejecución forzada de mandato consentido o ejecutoriado.

TITULO II
DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 21º.- De los Órganos de Instrucción y de Resolución.

21.1. Para la instauración del procedimiento administrativo sancionador la Municipalidad Provincial de Trujillo cuenta con órganos de resolución y órganos de instrucción conforme a su estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Nº 01-2005-MPT.
21.2. Únicamente a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador la Municipalidad Provincial de Trujillo, por intermedio de sus órganos correspondientes, podrá imponer sanciones y adoptar Medidas de Carácter Provisional.
21.3. Los órganos de resolución de la Municipalidad Provincial de Trujillo tienen función para:
  21.3.1. Disponer la apertura o el inicio de procedimientos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia.
  21.3.2. Calificar y sancionar la comisión de infracciones propuestas por los órganos de instrucción en los asuntos de su competencia.
21.4. Los órganos de instrucción de la Municipalidad Provincial de Trujillo tienen función para:

21.4.1. Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia.
21.4.2. Notificar, instruir y realizar todas las actuaciones necesarias en los procedimientos sancionadores a su cargo; y elevar todo lo actuado al superior jerárquico, con las recomendaciones del caso, para los fines legales consiguientes.

Artículo 22º .- Órganos de Resolución.

Son órganos de resolución de la Municipalidad Provincial de Trujillo:
1. La Gerencia Municipal
2. La Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local.
3. La Gerencia de Servicios y Programas Sociales.
4. La Gerencia de Servicios de Salud y Gestión del Medio Ambiente.
5. La Gerencia de Desarrollo Urbano.
6. La Gerencia de Obras Públicas.

Artículo 23º.- Órganos de Instrucción.

Son órganos instructores de la Municipalidad Provincial de Trujillo:
1. La Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico y Empresarial.
2. La Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones
3. La Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.
4. La Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
5. La Sub Gerencia de Promoción de los Derechos Humanos.
6. La Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente.
7. La Sub Gerencia de Limpieza Pública.
8. La Sub Gerencia de Áreas Verdes.
9. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas.
10. La Sub Gerencia de Edificaciones.
11. La Sub Gerencia de Obras.
12. La Sub Gerencia de Proyectos.
13. La Sub Gerencia de Transportes y Tránsito.

Artículo 24º.- Regímenes Especiales.

No obstante los establecido en los Artículos 22º y 23º de la presente ordenanza, la Municipalidad Provincial de Trujillo podrá establecer regimenes especiales dentro de su estructura orgánica.

La **Unidad de Cultura y Espectáculos**, que depende orgánica y directamente de la Gerencia de Programas Sociales, tendrá las facultades de órgano instructor conforme a los alcances de la presente ordenanza, siendo sus actos administrativos apelables ante la precitada Gerencia.

Artículo 25°.- Atribuciones de los Órganos de Resolución.

Son atribuciones de los órganos de resolución:
1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales locales y nacionales de carácter municipal.
2. Emitir la correspondiente resolución, imponiendo cuando sea el caso, la sanción que corresponda y llevar un registro de las resoluciones.
3. Mantener un registro de infractores, a fin de calificar las situaciones de reincidencia y/o continuidad, que prevé la presente ordenanza.
4. Resolver los recursos impugnativos que le competen.
5. Disponer el inicio de procedimientos sancionadores.

Artículo 26º.- Atribuciones de los Órganos de Instrucción.

Son atribuciones de los órganos instructores:
1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales locales y nacionales de carácter municipal.
2. Recibir y evaluar los partes de los Inspectores de la municipalidad, en los cuales se da cuenta de la constatación de alguna infracción a las normas municipales.
3. Adoptar Medidas de Carácter Provisional conforme a los alcances de la presente ordenanza.

4. Registrar los hechos que presuntamente hubieran configurado infracciones y disponer las acciones pertinentes para el esclarecimiento de las denuncias.
5. Recibir los escritos o manifestaciones verbales de los descargos que formulen los presuntos infractores, de manera personal o por intermedio de su representante legal, levantando el acta correspondiente.
6. Llevar adelante la etapa de actuación probatoria.
7. Organizar el respectivo expediente de cada caso particular.
8. Emitir opinión motivada y dar cuenta al superior jerárquico, proponiendo la decisión que a su juicio debe adoptar, en todos los procedimientos sancionadores que hubiera instruido, conforme a lo dispuesto en los incisos 4) y 5) del Art. 235° de la Ley 27444.

TITULO III
DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 27º.- Actos Previos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

27.1. Los actos previos son las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección realizadas por los órganos instructores con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
27.2. Están comprendidas dentro de los actos previos las denuncias que formulen los vecinos, terceros o entidades públicas en forma, individual o colectivamente, sobre el presunto incumplimiento a las ordenanzas municipales y/o normas legales cuya competencia corresponda aplicar a la municipalidad. Así como las disposiciones de los órganos de resolución para que los órgano instructores inicien un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 28º.- De la Investigación, Averiguación e Inspección realizadas por los Órganos Instructores.

28.1. Si producto de labores de investigación, averiguación e inspección realizadas por el inspector municipal del órgano instructor correspondiente es detectada la presunta comisión de una infracción, éste levantará un Acta de Constatación respectiva y emitirá una notificación, cuyas copias deberán ser entregadas al presunto infractor con el correspondiente cargo de su recepción.
28.2. Si el presunto infractor se negase a recibir el Acta de Constatación y la notificación, o a firmar el cargo, el inspector municipal dejará constancia de este hecho con la presencia de dos (02) testigos.
28.3. El Acta de Notificación y el texto de la notificación cursada deberán ser entregadas por el inspector municipal en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a la respectiva Sub Gerencia, la cual procederá conforme a lo establecido en el Artículo 30º de la presente ordenanza.

Artículo 29°.- Requisitos de Notificación de Infracción.

Para ser válida la Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:
1. Fecha en que se emite.
2. Nombres y apellidos del presunto infractor.
3. Denominación o razón social, en caso de tratarse de personas jurídicas; así como, el nombre del representante legal y/o de la persona con la cual se llevó a cabo la diligencia.
4. Domicilio o descripción del predio que asegure su identificación.
5. Código y descripción de la correspondiente infracción.
6. Breve relación de los hechos materia de la infracción que se atribuye al presunto infractor.
7. Plazo que se otorga al infractor para que corrija, subsane o levante la infracción, si fuera pertinente; y/o, en todo caso, para que ejercite su derecho a la defensa y presente sus descargos con las pruebas que estime conveniente.
8. Sub Gerencia que emite la notificación de infracción.
9. Nombre del inspector que realiza la inspección.

Artículo 30º.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia:
1. Por propia iniciativa (de oficio), luego de que es detectada la presunta comisión de una infracción, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la presente ordenanza.
2. Como consecuencia de orden superior.
3. Por petición motivada de otros órganos o entidades.
4. Por denuncia formulada por vecinos o terceros

Artículo 31º.- Requisitos de la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

La instauración del procedimiento administrativo, será dispuesta en resolución emitida por el órgano instructor correspondiente, la misma que deberá contener:

1. Los hechos que se le imputen al administrado a título de cargo.
2. La calificación de las presuntas infracciones que el actuar del administrado puedan constituir.
3. La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer.
4. El órgano de resolución competente para imponer las sanciones.
5. La norma que atribuye tal competencia al órgano de resolución para imponer sanciones.
6. El plazo de cinco (05) días hábiles para que el presunto infractor formule sus respectivos alegatos o descargos con las pruebas que estime conveniente.

Emitida la resolución de apertura o inicio del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor del procedimiento, debe formular la respectiva notificación de cargo con copia de dicha resolución, para los fines señalados en el numeral 6) del presente artículo.

Artículo 32°.- Presentación de Alegatos o Descargos.

32.1. El presunto infractor deberá realizar sus descargos o alegatos, subsanando o desvirtuando los hechos materia de la infracción, en el plazo establecido en el inciso 6) del Artículo precedente, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación (recepción) de la resolución que instaura procedimiento administrativo.

32.2. El presunto infractor o su representante, de ser el caso, presentará sus descargos en forma escrita o verbal al órgano instructor que lo notificó, levantándose en este último caso la respectiva acta de comparecencia.

32.3. Con la presentación de sus descargos o alegatos el administrado podrá ofrecer como medios de prueba documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y las demás diligencias que estime pertinentes.

Artículo 33º.- Rebeldía del Infractor y Aceptación Ficta de la Comisión de Infracción.

Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior, el presunto infractor no formula sus descargos, ni tampoco comparece para ese fin ante la autoridad competente, se presumirá que acepta haber incurrido en las presuntas infracciones que son materia de instauración del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 34º.- Etapa de Actuación Probatoria.

34.1. Concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para la presentación de sus alegatos o descargos y con estos o en su ausencia; el órgano instructor respectivo dispondrá la actuación de pruebas, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando para ello un período de (15) quince días hábiles, dentro del cual deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativo sancionador y que previamente sean determinados en Resolución correspondiente por el órgano instructor, debiéndose de tomar en cuenta dentro de ellos las pruebas ofrecidas por el administrado al momento de presentación de sus descargos o alegatos, conforme a lo establecido en el Artículo 32º de la presente.

34.2. Sólo podrán rechazarse los medios de prueba propuestos por el administrado que no guarden relación con el fondo del asunto o sean improcedentes o innecesarios.

34.3. Por cada clase de medio de prueba sólo podrá ser posible una actuación en la etapa de actuación probatoria, sin perjuicio de las ampliaciones que el órgano instructor considere sean necesarias.

Artículo 35º.- Medios Probatorios Admisibles.

En la etapa de actuación de prueba son procedentes todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, incluso a otra autoridad administrativa.
3. Exigir a los administrados la comunicación de informes, la presentación de documentos o bienes.
4. Conceder audiencia a los administrados
5. Interrogar testigos y peritos o recabar de los mismos declaraciones por escrito.

6. Consultar documentos y actas.
7. Practicar inspecciones oculares, incluso en los bienes del administrado.

Artículo 36º.- Reglas Generales de los Medios Probatorios.

36.1. Cuando el testigo sea ofrecido por el administrado, este tiene la carga de comparecencia del mismo en el lugar, fecha y hora fijada por el órgano instructor. Si el testigo no concurriera sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.
36.2. Los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse.
36.3. El órgano instructor para la actuación de los medios probatorios determinados conforme al Artículo 34º de la presente ordenanza deberán notificar a los administrados, con anticipación de tres (03) días, indicando el lugar, fecha y hora.

Artículo 37º.- Prescindencia de los Medios Probatorios.

37.1. Los órganos instructores podrán prescindir de actuación de pruebas cuando la materia sujeta al procedimiento administrativo sancionador tenga exclusivamente como base los hechos planteados por el propio administrado infractor.
37.2. Los órganos instructores no requerirán actuación probatoria respecto a los hechos :
   1. Públicos o notorios.
   2. Alegados por el administrado cuya prueba consta en los archivos de la entidad.
   3. Que hubieran sido comprobados con ocasión del ejercicio de funciones del propio órgano instructor.
   4. Sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

Artículo 38°.- Calificación de la Infracción.

Dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo fijado para la actuación probatoria o ante su prescindencia, el órgano instructor elevará al órgano de resolución competente:
1. Informe final en el cual recogerá los aspectos más relevantes del acto que lo promovió.
2. Resumen del contenido de instrucción.
3. Análisis de la prueba instruida.
4. Proyecto de Resolución en la que determine de manera motivada por :
   4.1. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
   4.2. La norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta.
   4.3. La sanción que se propone que se imponga o en su caso la proposición de la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 39º.- Imposición de Sanción.

39.1. Recibida la propuesta de resolución, el órgano de resolución respectivo resolverá la imposición de sanción correspondiente pecuniaria y/o no pecuniaria con sujeción al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas anexo a la presente ordenanza o la no existencia de infracción; y de ser el caso el levantamiento de las Medidas Cautelares Provisorias.
39.2. En el caso de aplicación de sanción el órgano de resolución podrá disponer la realización de actuaciones complementarias por cuenta del órgano instructor respectivo siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

Artículo 40°.- Reconocimiento de Comisión de Infracción en el Descargo.
40.1 Si el descargo formulado dentro del plazo fijado en el Artículo 32°, contiene el reconocimiento de la comisión de la infracción y si el infractor la hubiera subsanado dentro de dicho plazo, o si por la naturaleza de la infracción se obligase a subsanarla dentro del termino de quince (15) días hábiles, el órgano instructor competente deberá pronunciarse por la no imposición de sanción alguna, siempre que se hubiera verificado la subsanación correspondiente.
40.2. No es aplicable la subsanación de la infracción, si conforme al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas adjunto a la presente ordenanza, la infracción esta calificada como no subsanable.

Artículo 41°.- Descuento de la Multa.

41.1. Consentida la Resolución que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe.
41.2. No será aplicable el descuento si el infractor impugna los alcances de la sanción impuesta.

Artículo 42°.- Traslado de Bienes al Depósito Municipal.

42.1. En los casos de decomiso, retención de productos y mobiliario o retiro, estos serán llevados de inmediato a los depósitos municipales, donde permanecerán por el plazo máximo de (30) treinta días hábiles.
42.2. El personal que ejecutó la medida elaborará el acta con precisión de la cantidad, peso, características y estado en que se encuentren dichos bienes. Copia de esta acta será entregada en el acto al infractor.
42.3. Vencido el plazo fijado en el párrafo precedente, se procederá al remate de los bienes.

Artículo 43°.- Bienes Perecibles.

Tratándose de bienes perecibles, el plazo máximo de depósito es de 24 horas, transcurrido las cuales, la municipalidad dispondrá de ellos con conocimiento del infractor, pudiendo donarlos a las entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario o responsable y el representante de la entidad o institución donataria.

Artículo 44°.- Rescate de Bienes.

44.1. En cualquier momento y antes del remate o de la disposición del bien que fue trasladado al Deposito Municipal, el infractor podrá rescatarlo, debiendo para tal efecto, abonar la multa correspondiente y/o dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias que generaron dicha medida.
44.2. En el caso de Medidas Cautelares Provisorias que hubieran sido ejecutadas y que tenga dentro de sus medidas la de retención de productos y mobiliario o retiro, estos serán devueltos únicamente al vencimiento de la medida dictada, con la sola solicitud del infractor. Pasados cinco (05) días del vencimiento de la medida sin que exista solicitud del administrado, los bienes tendrán el destino planteado en el numeral 42.3. del Art. 42º.

TÍTULO IV
EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Artículo 45º.- Ejecución de Medidas de Carácter Provisionales.

45.1. La Medidas de Carácter Provisional son adoptadas por los órganos instructores respectivos una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, o se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación, conforme a los presupuestos planteados en los Artículos 10º, 11º, y 12º de la presente ordenanza.
45.2. El órgano instructor al momento de la ejecución de la Medida de Carácter Provisional deberá permitir que el infractor cumpla espontáneamente con la obligación que contiene la medida cautelar, previo a disponer su ejecución forzada por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.
45.3. Las medidas cautelares caducan de pleno derecho, cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Artículo 46°.- Ejecución Regular.

La ejecución regular de sanciones contenidas en las resoluciones emitidas por los órganos sancionadores que hubieran sido consentidas o ejecutoriadas, se lleva a cabo, sólo cuando sean exigibles coactivamente, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

TITULO V
DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 47º.- De los Recursos Impugnativos.

47.1. No son impugnables las resoluciones que inicien el procedimiento administrativo sancionador, al no tener la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado.
47.2. La actuación de los medios probatorios actuados en la etapa de actuación probatoria conforme al Artículo 34º y 35º de la presente ordenanza, podrán ser contradichos por el administrado únicamente con la impugnación a la Resolución emitida por el órgano de resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.
47.3. Contra las Resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo sancionador procede la interposición de recursos administrativos dentro de los quince (15) días hábiles perentorios con arreglo a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.
47.4. Durante la tramitación de los recursos impugnatorios planteados contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador se suspenderá la ejecución de las sanciones impuestas.
47.5. Corresponde únicamente a los órganos superiores calificar un recurso administrativo presentado por el administrado de Apelación en Reconsideración, cuando de su contenido sea apreciable la existencia de nueva prueba.
47.6. No corresponde a los órganos que emitieron el acto impugnado en calificar un Recurso de Reconsideración en uno de Apelación, ni un Recurso de Apelación en uno de Reconsideración.

Artículo 48º.- De los Recursos Impugnativos contra las Medidas de Carácter Provisional.

48.1 Las Medidas de Carácter Provisional sólo son impugnables mediante Recurso de Apelación, el mismo que deberá interponerse dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que dictó la medida.
48.2 El recurso de apelación es elevado por el órgano instructor que dictó la misma al órgano de resolución correspondiente en un plazo máximo de un (01) días, contado desde la fecha de concesión del recurso respectivo y será resuelto en un plazo de cinco (05) días.
48.3 La apelación de las Medidas de Carácter Provisional no suspende la ejecución forzada de las mismas, salvo disposición del órgano de resolución correspondiente; quien podrá disponer la suspensión al momento de la recepción de los actuados respectivos y previo a la emisión de pronunciamiento del recurso administrativo atendiendo a la naturaleza de los alcances de la apelación planteada por el administrado.
48.4 Para la ejecución forzada inmediata de los alcances de la Medidas de Carácter Provisional adoptada, únicamente se requerirá la notificación previa de la Resolución Administrativa que la contiene, sin necesidad de esperar el vencimiento del plazo de impugnación previsto en el numeral 48.1 del presente e inclusive aun cuando se encontrase en trámite recurso interpuesto por el obligado; salvo la suspensión prevista en el numeral 48.3.

TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébese el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas y sus nueve (09) Disposiciones Normativas de Aplicación, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Apruébese el cuadro resumen titulado "*Procedimiento Administrativo Sancionador*", que será de obligatoria aplicación por las dependencias municipales, bajo responsabilidad; el mismo que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

TERCERA.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos y disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para la cabal ejecución de esta norma legal.

CUARTA.- Supletoriamente en todo lo no previsto por la presente ordenanza, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444-, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979; así como sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y reglamentarias.

QUINTA.-
1. Las resoluciones de segunda (2da) instancia emitidas en un Procedimiento Administrativo Sancionador, que pongan fin a la vía administrativa, que interpreten de modo expreso el sentido de las normas administrativas, constituirán precedente de observancia obligatoria para los órganos resolutores e instructores de la Municipalidad Provincial de Trujillo, cuando así lo exprese la Resolución.

2. Cuando en segunda (2da) instancia exista el apartamiento del precedente obligatorio, deberá expresarse los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten este acto administrativo y las razones por las cuales existe el apartamiento del precedente.

SEXTA.- Deróguese todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan o contradigan la presente ordenanza.

SEPTIMA.- Particularmente quedan derogadas expresamente las siguientes normas municipales:
1. Resolución de Concejo Nº 359-88-CPT.
2. Artículos 11º, 12º y 13º de la Ordenanza Nº 02-94-MPT – Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.
3. Artículo 10º del Decreto de Alcaldía Nº 016-94-MPT – Reglamento de la Ordenanza para la Supresión y Limitación de los Ruidos Nocivos y Molestos.
4. Artículos 7º, 8º, 9º, 12º, 13º y 14º de la Ordenanza Nº 06-96-MPT – Ordenanza que norma el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Trujillo.
5. Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 03-98-MPT.
6. Artículos 19º, 20º y 21º de la Ordenanza Nº 007-90-MPT.

OCTAVA.- Modifíquese los Artículos 10º y 15º de la Ordenanza Nº 06-96-MPT - Ordenanza que norma el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la Provincia de Trujillo; los mismos que quedan redactados del modo siguiente:

> "***Artículo 10º.-*** *Los menores de edad que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, o en estado de ebriedad, serán conducidos por la autoridad policial a la delegación más cercana, dándose cuenta inmediatamente a sus padres o familiares y al Juez del Niño y del Adolescente para los fines de ley*."

> "***Artículo 15º.-*** *Las bebidas alcohólicas que carezcan de autorización sanitaria, así como las que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente retenidas por la autoridad que intervenga en el acto*."

NOVENA.- Modifíquese el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía Nº 03-98-MPT, el mismo que queda redactado del modo siguiente:

> "***Artículo Tercero.-*** *Los establecimientos comerciales que expongan su mercadería o ejerzan actividad comercial en áreas de uso público se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Nº 012- 2005-MPT, además de la retención de la mercadería indebidamente instalada*".

DECIMA.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo 9º de la Ordenanza Nº 12-97-MPT, el mismo que queda redactado del modo siguiente:

> *"**Artículo 9º.-** Está terminantemente prohibido, bajo pena de retención de la mercadería, el mobiliario y el equipo según sea el caso, realizar en los espacios públicos las siguientes actividades (. . .)"*

DÉCIMA PRIMERA.- Modifíquese los Artículos 10º, 13º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º de la Ordenanza Nº 12-97-MPT, los mismos que quedan redactados del modo siguiente:

> *"**Artículo 10º.-** La administración, supervisión y control del Comercio Ambulatorio y/o estacionario, conforme a la presente Ordenanza, será de responsabilidad de la Sub Gerencia de Policía Municipal. Cuando fuese necesario se solicitará la intervención del Ministerio Público, el apoyo de la Policía Nacional del Perú y la participación de dependencias que estimen necesarias".*

> *"**Artículo 13º.-** El comercio ambulatorio y/o estacionario ejercido sin autorización expresa será penado con la retención de la mercadería, incluyendo los vehículos, el mobiliario y el equipo, etc. usado para su comercialización".*
> *"**Artículo 15º.-** En los casos de retención de productos en vía pública adulterados, falsificados, de circulación y/o consumo prohibidos o de aquellos que por cualquier causa pongan en peligro la vida o la salud de las personas, la Sub Gerencia de Policía Municipal pondrá en conocimiento*

de ese hecho a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva denuncia penal por ante el Ministerio Público".

*"**Artículo 16º.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza, será sancionado con retención de mercadería y posterior donación conforme a lo previsto en el Artículo 18º de la presente ordenanza, así como la cancelación de la autorización y la erradicación de la actividad.*

*"**Artículo 17º.-** La retención de productos adulterados, falsificados o prohibidos por Ley o que por cualquier causa pongan en peligro la vida y la salud que se encuentren en la vía pública; se realizará sin necesidad de ponerse en conocimiento del infractor y sin observar el orden de prelación para la imposición de las sanciones; los mismos que deberán ser incinerados levantándose el acta correspondiente".*

*"**Artículo 18º.-** Las Mercaderías y/o alimentos perecibles retenidos, declarados aptos para consumo humano, serán inmediatamente donados, previa suscripción de un acta, a los hospicios, albergues y otras instituciones de bien social".*

*"**Artículo 19º.-** Los vehículos, mobiliario, equipos, implementos y/o artículos de trabajo, mercadería, etc., retenidos según acta respectiva, serán devueltos al interesado luego que hayan transcurrido cinco (05) días calendarios contados a partir del día de la retención*

Después de transcurrido treinta (30) días, sin que el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes, estos serán donados a entidades benéficas".

DÉCIMA SEGUNDA.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo 14º de la Ordenanza Nº 12-97-MPT, el mismo que queda redactado del modo siguiente:

*"**Artículo 14º.-** La Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal queda facultada para retener (. . .) "*

DÉCIMA TERCERA.- Modifíquese los Artículos 14º, 17º, 18º, 24º y 25º de la Ordenanza Nº 007-90-MPT, los mismos que quedan redactados del modo siguiente:

*"**Artículo 14º.-** Cualquier persona puede presentar denuncia ante la Municipalidad por el funcionamiento de locales que no cuenten con la correspondiente autorización, aún cuando su funcionamiento no cause ninguna molestia. La Municipalidad aplica las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 012- 2005-MPT"*

*"**Artículo 17º.-** El propietario de inmueble alquilado donde funcione establecimiento que no cuente con Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento o contando con esta desarrolle actividades distintas a aquellas para las que fue alquilado, aún cuando no causen molestias al vecindario, debe denunciar la circunstancia ante la Municipalidad para que esta proceda conforme a sus atribuciones, sin perjuicio de iniciar simultáneamente las acciones judiciales que sean del caso. De no hacerlo incurrirá en responsabilidad administrativa correspondiente debidamente sancionada en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 012- 2005-MPT".*

*"**Artículo 18º.-** Las denuncias a que se refieren los artículos del Capítulo anterior, se presentarán por escrito al funcionario encargado del otorgamiento de las Autorizaciones Municipales de Apertura de Establecimiento, quien seguirá el trámite establecido en la Ordenanza Nº 012- 2005-MPT"*

*"**Artículo 24º.-** Existe responsabilidad administrativa por el fomento para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal, que realice el propietario de un inmueble a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de su bien inmueble a tercero a fin de que realice actividad sujeta a regulación municipal.*

La responsabilidad administrativa del propietario se configurará con su persistencia en mantener los efectos legales del vínculo contractual o no inicio de acciones judiciales y/o

jurídicas respectivas contra el regente, conductor y/o propietario del establecimiento; luego de transcurridos cinco (05) días hábiles de que la autoridad municipal le ponga en conocimiento de que el establecimiento que funciona en el inmueble de su propiedad no cuenta con Autorización y/o Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva o teniendo desarrolla actividad distinta a la autorizada; lo que merituará el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente".

*"**Artículo 25º.-** Es pasible de responsabilidad administrativa el consentimiento que realice la persona natural o jurídica para el uso de bien inmueble de su propiedad en la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal respectiva.*

La responsabilidad administrativa del propietario del inmueble antes referida se configurará con la persistencia en mantener el uso del bien inmueble o no inicio de acciones judiciales y/o jurídicas respectivas contra el regente, conductor y/o propietario del establecimiento; luego de transcurridos cinco (05) días hábiles de que la autoridad municipal le ponga en conocimiento de que el establecimiento que funciona en el inmueble de su propiedad no cuenta con Autorización y/o Licencia Municipal de Funcionamiento respectiva, lo que merituará el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente ".

DÉCIMA CUARTA.- Modifíquese el Artículo 7º de la Ordenanza Nº 08-2001-MPT, el mismo que queda redactado del modo siguiente:

*"**Artículo 7º.-** El incumplimiento y/o o la contravención a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán conforme a los establecido en los alcances del Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal Nº 012- 2005-MPT"*

DÉCIMA QUINTA.- Inclúyase el Artículo 25-Aº en la Ordenanza Nº 007-90-MPT, el mismo que queda redactado del modo siguiente:

*"**Artículo 25-Aº.-** También es pasible de responsabilidad administrativa contra el propietario del inmueble, la reapertura y/o actos de desacato a las disposiciones municipales en el proceso de de Clausura de un establecimiento, en tanto estas conductas se encuentren debidamente tipificadas como infracciones en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas aprobado mediante Ordenanza Nº 012- 2005-MPT".*

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los Treinta Días del mes de Mayo del año Dos Mil Cinco.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Trujillo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2005-MPT

ANEXO N° 01

CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL ADMINISTRATIVAS

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	SANCIONES			MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
			PECUNIARIA % UIT	OTROS VALORES	NO PECUNIARIA			
A	**GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**							
100	**Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico Empresarial**							
101	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje sin el registro correspondiente. a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna		X
102	Por permitir o facilitar en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución. a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2.) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 300 a.2.) 240 b) 180 c) 140 d) 120		2 4.1. 6 10	1 2 3		X
103	Por carecer los locales de hospedaje de tarifas de las habitaciones que alquila. a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
A	**GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**							
100	**Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico Empresarial**							
	b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue		b) 20 c) 10 d) 5					
104	Por alquilar las habitaciones de hospedaje por horas como casa de cita. a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
105	Por fijar categoría diferente a la que corresponde los locales de hospedaje (utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponden conforme a su clasificación). a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
106	Por presentar en los locales de hospedaje espectáculos obscenos, actos reñidos con la moral y/o buenas costumbres y/o pertubación al vecindario a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 200 a.2.) 140 b) 80		2 4.2 6	1 2 3		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
A	**GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**							
100	**Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico Empresarial**							
	c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue		c) 40 d) 20		10	7		
107	Por funcionar local de hospedaje sin contar con certificado de categorización o estando este vencido (o aquél documento que haga sus veces). a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 300 a.2) 240 b) 180 c) 140 d) 120		2 4.2 6 10	1 2 3 7		X
108	Por el incumplimiento de las condiciones de los servicios ofertados en los locales de hospedaje a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna	X	
109	Por deficiencia en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario, menajes y enseres. a) Hotel a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
A	**GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**							
110	Por la falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria o cuando realizada la exhibición esta sea sin las formalidades exigidas (contratos de hospedaje, etc) a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna	X	
111	Por incorrección o maltrato al usuario a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna		X
112	Por la deficiente información a los usuarios sobre las características o naturaleza de los servicios turísticos que se brinden a) Hotel a.1.) De 03 a 05 estrellas a.2) De 01 a 02 estrellas b) Apart-Hotel (De 3 a 5 estrellas) c) Hostal (De 01 a 03 estrellas) d) Albergue	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1.) 50 a.2.) 35 b) 20 c) 10 d) 5		Ninguna	Ninguna	X	
113	Por incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas o la reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles	Regente, Conductor y/o Propietario del	10		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
A	**GERENCIA DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL**							
		establecimiento						
114	Por el uso de publicidad, descripción e información de los servicios que no fueren precisos y/o veraces o que puedan inducir a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar (Publicidad Engañosa)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		Ninguna	Ninguna	X	
115	Por la percepción de precios superiores a los publicitados o contratados.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		Ninguna	Ninguna		X
116	Por la inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios según la normatividad aplicable.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	35		Ninguna	Ninguna	X	
117	Por la negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la administración municipal en cumplimiento de sus funciones y/o aportación de documetos falsos.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	80		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
201	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva autorización municipal.							
	a). En sector con zonificación no compatible con giro: a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de	Regente,	a.1). 300		4.2.	1		

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES		MEDIDA		No
				CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Conductor y/o			6	3		X
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.	Propietario del	a.2). 240		10	7		
	a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.	establecimiento	a.3). 180					
	a.4). Otros.							
	a.4.1). + de 20 m2		a.4.1).140					
	a.4.2). De 0 a 20 m2		a.4.2).120					
	b). En sector con zonificación compatible con giro.							
	b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	b.1). 50		4.2 6 10	1 3 7		X
	b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b.2). 35					
	b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		b.3). 20					
	b.4). Otros.							
	b.4.1). + de 20 m2		b.4.1).10					
	b.4.2). De 0 a 20 m2		b.4.2).5					
202	Por fomentar la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vinculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero a fin de que realice actividad sujeta a regulación municipal.							
	a). En sector con zonificación no compatible con giro.							
	a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	a.1). 300		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo. a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico. a.4). Otros. a.4.1). + de 20 m2 a.4.2). De 0 a 20 m2		a.2). 240 a.3). 180 a.4.1).140 a.4.2).120					
	b). En sector con zonificación compatible con giro. b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de	Propietario de Inmueble	b.1). 50		Ninguna	Ninguna	X	
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	actividades de entretenimiento y/o esparcimiento. b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo. b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico. b.4). Otros. b.4.1). + de 20 m2 b.4.2). De 0 a 20 m2		b.2). 35 b.3). 20 b.4.1).10 b.4.2).5					
203	Por consentir el uso de bien inmueble de su propiedad para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin autorización municipal respectiva.							
	a). En sector con zonificación no compatible con giro. a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística,		a.1). 300					

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
	y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de							
	actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble			Ninguna	Ninguna	X	
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		a.2). 240					
	a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		a.3). 180					
	a.4). Otros.							
	a.4.1). + de 20 m2		a.4.1).140					
	a.4.2). De 0 a 20 m2		a.4.2).120					
	b). En sector con zonificación compatible con giro.							
	b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	b.1). 50		Ninguna	Ninguna	X	
	b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b.2). 35					
	b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		b.3). 20					
	b.4). Otros.							
	b.4.1). + de 20 m2		b.4.1).10					
	b.4.2). De 0 a 20 m2		b.4.2).5					
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
204	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado Definitivamente.							
	a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.							
	a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub,		a.1). 300					

	Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística,			SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento. a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo. a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico. a.4). Otros. a.4.1). + de 20 m2 a.4.2). De 0 a 20 m2	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.2). 240 a.3). 180 a.4.1).140 a.4.2).120		4.2. 6 10	1 3 7		X
	b).Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva. b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento. b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo. b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico Mecánico. b.4). Otros. b.4.1). + de 20 m2 b.4.2). De 0 a 20 m2	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	b.1). 450 b.2). 390 b.3). 330 b.4.1).290 b.4.2).270		4.2. 6 10	1 3 7		X
205	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que funcione en el inmueble de su			SANCIONES		MEDIDA		No

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	Subsanable PROVISIONAL	Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**						
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS						
	propiedad sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado Definitivamente, y que hubiere sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.						
	a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.						
	a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	a.1). 300		Ninguna	Ninguna	X
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		a.2). 240				
	a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		a.3). 180				
	a.4). Otros.						
	a.4.1). + de 20 m2		a.4.1).140				
	a.4.2). De 0 a 20 m2		a.4.2).120				
	b).Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.						
	b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	b.1). 450		Ninguna	Ninguna	X
	b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b.2). 390				
	b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		b.3). 330				
	b.4). Otros.						
	b.4.1). + de 20 m2		b.4.1).290				
	b.4.2). De 0 a 20 m2		b.4.2).270				
206	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de						

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
	servicio que hubiera sido Clausurado Temporalmente (vía Medida Cautelar Previa o Proceso Administrativo Principal)							
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	antes de cumplirse el plazo fijado en los alcances de Resolución Administrativa.							
	a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.							
	a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a.1). 200		4.2. 6 10	1 3 7		X
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		a.2). 140					
	a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		a.3). 80					
	a.4). Otros.							
	a.4.1). + de 20 m2		a.4.1).40					
	a.4.2). De 0 a 20 m2		a.4.2).20					
	b).Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.							
	b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	b.1). 300		4.2. 6 10	1 3 7		X
	b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b.2).240					
	b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		b.3).180					
	b.4). Otros.							
	b.4.1). + de 20 m2		b.4.1).140					
	b.4.2). De 0 a 20 m2		b.4.2).120					
207	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial							

	y/o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad que hubiera sido Clausurado Temporalmente (Vía Medida Cautelar Previa o Proceso Administrativo Principal) antes de cumplirse el plazo fijado en Resolución Administrativa y que hubiere sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.			SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	a) Cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión de procedimiento administrativo sin requerir ejecución coactiva.							
	a.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	a.1). 200		Ninguna	Ninguna	X	
	a.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		a.2). 140					
	a.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		a.3). 80					
	a.4). Otros.							
	a.4.1). + de 20 m2		a.4.1).40					
	a.4.2). De 0 a 20 m2		a.4.2).20					
	b).Cuyo mandato de Clausura hubiera sido ejecutado vía proceso de ejecución coactiva.							
	b.1). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	b.1). 300		Ninguna	Ninguna	X	
	b.2). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b.2).240					
	b.3). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		b.3).180					
	b.4). Otros.							

	b.4.1). + de 20 m2 b.4.2). De 0 a 20 m2		b.4.1).140 b.4.2).120					
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
208	Por mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio excediendo el horario establecido en Autorización Municipal.							
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 10		X
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b). 35					
	c). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		c). 20					
	d). Otros.							
	d.1). + de 20 m2		d.1).10					
	d.2). De 0 a 20 m2		d.2).5					
209	Por consentir el funcionamiento de establecimiento comercial industrial y/o de servicio excediendo el horario establecido en Autorización Municipal en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.							
	a). Night Club, Club Nocturno, Discoteca, Pub, Prostíbulo, Bar, Salsodromo, Café Teatro, Pista de Baile, Licorería, Restaurante, Peña Turística, y/o giros afines que signifiquen el desarrollo de actividades de entretenimiento y/o esparcimiento.	Propietario de Inmueble	a). 50		Ninguna	Ninguna	X	
	b). Terminal Terrestre, Industria y/o Grifo.		b). 35					
	c). Centro Comercial, Industria liviana y/o Taller Mecánico.		c). 20					
	d). Otros.							

	d.1). + de 20 m2 d.2). De 0 a 20 m2		d.1).10 d.2).5					
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
210	Por desarrollar actividades en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio distintas a las establecidas en Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	35		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
211	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se desarrollen actividades distintas a la establecidas en Autorización o Licencia de Funcionamiento Municipal.	Propietario de Inmueble	35		Ninguna	Ninguna	X	
212	Por el uso de Autorización Municipal extendida a persona natural o jurídica distinta, para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicio.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		2 4.2 6 10	1 2 3 7		X
213	Por no haber comunicado dentro de los 60 días del cierre de establecimiento comercial, industrial y/o servicio que cuente con Autorización Municipal.(Inciso g) del Art. 23º O.M.07-90-MPT)	Exconductor, regente y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna		X
214	Por haber cambiado sin Autorización Municipal la denominación, razón social y/o giro de establecimiento comercial, industrial y/o servicio que cuente con autorización de funcionamiento, sin perjuicio de la regularización posterior.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	35		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
215	Por no exhibir en lugar visible el original de la Autorización Municipal extendida.	Regente, Conductor y/o Propietario del	5		Ninguna	Ninguna	X	

		establecimiento		SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
216	Por presentar datos falsos que influyan en la determinación de obligaciones u oculten infracciones a las normas legales vigentes, al momento de solicitar Autorización Municipal de Funcionamiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	450		2 4.2 6 10	1 2 3 7		X
217	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
218	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario. a). Establecimiento con Autorización Municipal. b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.	Propietario de Inmueble	a). 50 b). 200		Ninguna	Ninguna	X	
219	Por permitir el ingreso a menores de edad en establecimientos con giro de Cines que exhiban peliculas de contenido pornográfico, Salón de baile, Night Club o Club Nocturno, Discoteca y/o Casino.							

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA		No
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
220	Por tener como dependendientes a menores de edad en establecimientos con giro de Cine que exhiban peliculas de contenido pornográfico, Salón de baile, Night Club o Club Nocturno, Discoteca y/o Casino.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	450		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
221	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		
222	Por expender bebidas alcohólicas que sean consumidas en la vía pública a menos de 200 mts del establecimiento.					MEDIDA		No

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal. a.1). En horario nocturno (+ de 11.00 pm. a 6.00 a.m.) a.2).En horario diurno (+ de 6.00 a.m. a 11.00 p.m.)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	 a.1). 140 a:2). 35		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado. b.1). En horario nocturno (+ de 11.00 pm. a 6.00 a.m.) b.2).En horario diurno (+ de 6.00 a.m. a 11.00 p.m.)		 b.1). 200 b.2). 50		4.2. 6 10	1 2 3 7		
223	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido en primer momento, se expenda bebidas alcohólicas que sean consumidas en la vía pública a menos de 200 mts del establecimiento.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal. a.1). En horario nocturno (+ de 11.00 pm. a 6.00 a.m.) a.2).En horario diurno (+ de 6.00 a.m. a 11.00 p.m.)	Propietario de Inmueble	 a.1). 140 a:2). 35		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado. b.1). En horario nocturno (+ de 11.00 pm. a 6.00 a.m.) b.2).En horario diurno (+ de 6.00 a.m. a 11.00 p.m.) teniendo exceda el horario autorizado.		 b.1). 200 b.2). 50		1 4.2. 6 10	1 2 3 7		

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
224	Por utilizar el área de retiro y/o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicios, exhibición y/o expendio de mercaderías, productos y/u otros	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X
225	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentidomomento se utilice el área de retiro y/o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicios, exhibición y/o expendio de mercaderías, productos y/u otros.	Propietario de Inmueble	20		Ninguna	Ninguna	X	
226	Por acondicionar la vía pública colindante al establecimiento a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
227	Por consentir que se acondicione la vía pública colindante al establecimiento que funcione en inmueble que hubiere sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido en primer momento, a fin de ser utilizada para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas	Propietario de Inmueble	50		Ninguna	Ninguna	X	
228	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal		b). 200		4.2. 6	1 2		X

					10	3 7		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
229	Por consentir el ejercicio clandestino de la prostitución en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad y que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Propietario de Inmueble	a). 50		Ninguna	Ninguna	X	
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200					
230	Por obstaculizar, obstruir y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio o proporcionar datos falsos en el desarrollo de estas.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
231	Por permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar en establecimientos no autorizados para ello.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		
232	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en establecimientos donde funcionan juegos de video, aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento.							
	a). Establecimiento con Autorización Municipal.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
	b). Establecimiento sin Autorización Municipal o teniendo exceda el horario autorizado.		b). 200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		
233	Por la no presentación de declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado establecida en el Artículo 71º del D.Leg. Nº 776 en el año correspondiente.	Regente, Conductor y/o Propietario del	10		Ninguna	Ninguna		X

		establecimiento		SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
234	Por consignar datos falsos en la Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro Autorizado establecida en el Artículo 71º del D.Leg. Nº 776.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
235	Por adulterar y/o corregir datos consignados en la Autorización Municipal de Funcionamiento.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	450		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
236	Por funcionar establecimiento en área superior al que hubiera sido autorizado	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
237	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se utilice un área superior al autorizado.	Propietario de Inmueble	10		Ninguna	Ninguna	X	
238	Por el desarrollo de actividades no autorizadas en establecimiento, que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	450		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
239	Por consentir que en establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se desarrollen actividades no autorizadas que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública.	Propietario de Inmueble	450		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
240	Por haber traspasado establecimiento que no hubiera contado con autorización municipal de funcionamiento, a fin de evitar mandato de Clausura dispuesto en Resolución Administrativa.	Exconductor, regente y/o Propietario del establecimiento	450		Ninguna	Ninguna		X
241	Por aceptar el traspaso de establecimiento que no hubiera contado con autorización municipal de funcionamiento, a fin de burlar, evitar y/o convertir en inejecutable el mandato de Clausura dispuesto en Resolución Administrativa.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	450		4.2. 6 10	1 2 3 7		X
242	Por fomentar y/o consentir el traspaso de establecimiento que no hubiera contando con autorización municipal de funcionamiento, a fin de burlar, evitar y/o convertir en inejecutable el mandato de Clausura dispuesto en Resolución Administrativa, a través de la suscripción de relación contractual de cesión temporal de inmueble de su propiedad y/o consentimiento de su uso; para el desarrollo de actividades en el mismo que hubieran motivado la clausura respectiva.	Propietario de Inmueble	450		Ninguna	Ninguna		X
243	Por fumar en espacio cerrado de uso público, que no corresponda	Fumador	5		Ninguna	Ninguna		X
244	Por permitir fumar en espacio cerrado de uso público	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	5		Ninguna	Ninguna		X
245	Por no colocar los carteles en ambientes repectivos para fumadores y no fumadores.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS							
246	Por no exhibir en lugar visible las tarifas cobradas por el servicio de parqueo y guardianía de vehículos	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
247	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización judicial.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		Ninguna	Ninguna	X	
248	Por omitir en el área reservada para niños, niñas y adoslecentes, la instalación de filtros, bloqueadores o cualquier otro medio efectivo para impedir la visualización de páginas Web, portales, Chat y otros de contenido pornográfico. (Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	100		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
249	Por no contar con un mínimo del 40% de cabinas reservadas para niños, niñas y adolescentes debidamente acondionadas, de tal manera que permita la supervisión y control por parte del propietario y/o administrador del establecimiento. (Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	75		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X
250	Por permitir el acceso a niños, niñas y adolescentes a cabinas públicas de internet desprovistos de los acondicionamientos requeridos en la Ordenanza Nº 13-04-MPT sin perjuicio de ser denunciado a la autoridad competente. (Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		1 4.1.2 6 10	1 2 3 7		X
251	Por omitir la publicación de letreros, efectivamente visibles, respecto a la prohibición del acceso a niños, niñas y/o adolescentes a página web, portales, chat y otros de contenido pornográfico.(Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	25		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X

252	Por reincidir en cualquiera de las infracciones por parte de los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales dedicados al alquiler de cabinas de Internet que se encuentren tipficadas en los numerales A 247, A 248, A 249 y A 250 (Art. 5 O.M. 13-04-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIALIZACION EN MERCADOS							
253	Por no fijar en lugar visible los precios de venta de los productos o servicios (tarifas).	Regente del puesto	10		Ninguna	Ninguna	X	
254	Por cambiar o ampliar el giro sin Autorización Munipal en Puesto de Mercado de Propiedad Municipal	Regente del puesto	20		2 13	2 11		X
255	Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición	Regente del puesto	20		1 4.1 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
256	Por no efectuar reparaciones de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas o en su caso afectarlas o realizarlas sin autorización	Regente del puesto	20		6 8 9.2 10 13	3 4 7 11		X
257	Por obstruir los pasadizos impediendo el tránsito peatonal	Regente del puesto	20		1 4.1.1. 5 6 10	1 2 3 7 11		X

					13			
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIALIZACION EN MERCADOS							
258	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	Regente del puesto	20		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
259	Por vender productos adulterados.	Regente del puesto	35		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
260	Por mantener el puesto de venta cerrado sin autorización municipal extendida conforme al Reglamento de Mercados en Mercados de Propiedad Municipal.	Regente del puesto	5% x día		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
261	Por transpasar y/o subarrendar el puesto de mercado sin autorización en Mercados de Propiedad Municipal.	a) Transferente b) Transferido	a). 50 b). 50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
				SANCIONES		MEDIDA		No

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES	PROVISIONAL			
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIALIZACION EN MERCADOS							
262	Por no conducir personalmente su puesto y/o contar con ayudantes que no hubieran sido previamente autorizados.	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
263	Por modificar la estructura de los puestos de venta y otros sin autorización.	Regente del puesto	50		6 8 9.2 10 13	3 4 7 11		X
264	Por permanecer dentro de los mercados después de las horas establecidas	Regente del puesto	5		Ninguna	Ninguna	X	
265	Por utilizar kerosene doméstico en vez del Industrial en restaurantes, cocinerías y/o giros afines	Regente del puesto	20		Ninguna	Ninguna	X	
266	Por no cumplir con el horario de venta establecido en el Reglamento de Mercados o que fije la Administración del mercado.	Regente del puesto	20		Ninguna	Ninguna	X	
267	Por carecer de Licencia o Autorización para funcionamiento de puesto al interior de mercado	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
268	Por promover y/o realizar comercio ambulatorio dentro de los Mercados	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5	1 2 3		X

					6 10 13	7 11		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIALIZACION EN MERCADOS							
269	Por arrojar basura en el interior del mercado	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
270	Por consumir licor en el mercado	Regente del puesto	50		Ninguna	Ninguna	X	
271	Por sacrificar animales para el consumo humano dentro del puesto	Regente del puesto	35		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
272	Por negarse al control Municipal.	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
273	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización judicial.	Regente del puesto	10		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIALIZACION EN MERCADOS							
274	Por alteración del precio ofertado en el momento de la comercialización.	Regente del puesto	10		Ninguna	Ninguna	X	
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
275	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	Regente del puesto	50		1 4.1.1. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		 X
276	Por permitir que las personas que sirva de cajero expenda simultáneamente productos alimenticios en panaderías fuentes de soda restaurantes y similares.	Regente del puesto	10		Ninguna	Ninguna	X	
277	Por expender alimentos para el consumo humano en forma ambulatoria	Regente del puesto y/o Vendedor Ambulante	20		Ninguna	Ninguna	X	
278	Por elaborar productos de consumo humano sin el peso y calidad reglamentario.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		1 4.1.1. 5 6 10	1 2 3 7		 X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	COMERCIO AMBULATORIO							
279	Por tener la condición de empleador de otro vendedor ambulante.	Vendedor Ambulante	10		Ninguna	Ninguna	X	
280	Por tener la doble condición de mayorista y/o propietario de industria o comercio y/o vendedor y/o facilitador al por mayor o menor y la de ambulante.	Comercializador y/o Regente del puesto	80		1 4.1.1. 5 6 10	1 2 3 7		X
281	Por tener el uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatoria.	Regente del puesto	20		2 4.2. 5 6 10 13	1 2 3 7 11		X
282	Por adquirir con fines comerciales y/o comercializar mercadería robada adulterada falsificada o que atente contra la industria, la salud, la moral y las buenas costumbres.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	80		2 4.2. 5 6	1 2 3 7		X
		y/o Regente del puesto			10 13	11		
283	Por desarrollar comercio ambulatorio dentro del perímetro del Centro Cívico de la ciudad, en zona prohibida o fuera de los lugares señalados para la venta de Mercados vigente	Vendedor Ambulante	10		5 6 10	3 7		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones**							
	AUTORIZACIONES VARIAS							
284	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública y/o interior de Mercado con puestos y/o kioscos y/o mobiliario para el comercio de bienes y/o servicios.	Vendedor Ambulante y/o Regente del puesto	20		5 6 10	3 7		X
285	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública con carpas y/o toldos para el comercio de bienes y servicios.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o Regente del puesto	20		6 7 10	5 7		X
286	Por carecer de autorización para ocupar áreas de uso público para la instalación de juegos mecánicos eléctricos, circos, etc.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o Regente del puesto	20		6 7 10	5 7		X
287	Por carecer de autorización para la realización de actividades eventuales tales como polladas, parrilladas y similares.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o organizar	35		1 4.1.1 6 10 15	1 2 3 7 12		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
B	**GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES**							
100	**Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana**							
101	Por incumplir las normas que reglamenten las Inspecciones Técnicas en Defensa Civil.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		1 4.1.2 6 10	1 3 7		X
102	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección técnica o presentarla fuera del plazo estipulado	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	35		1 4.1.2 6 10	1 3 7		X
103	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección técnica o durante su ejecución.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		2 4.2 6 10	1 3 7		X
104	Por incumplir con las disposiciones derivadas de la ejecución de inspecciones técnicas de seguridad	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		2 4.2 6 10	1 3 7		X
105	Por construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad, rutas de escape salidas de emergencia.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		1 4.1.2. 6 10	1 3 7		X
106	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, área de seguridad interna y externa, ruta de escape	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		1 4.1.2. 6 10	1 3 7		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
B	**GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES**							
100	**Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana**							
107	Por no contar con plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		1 4.1.2. 6 10	1 3 7		X
108	Por mantener construcciones ruinosas en peligro de colapso	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o propietario del inmueble	50		2 3 4.2 6 10	1 3 7 8		X
109	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o propietario del inmueble	50		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X
110	Por transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes y/o inflamables sin las medidas de seguridad adecuada.	Transportista	200		5 6 10	3 7		X
111	Por crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación del aire, agua y suelo, produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva, radiactiva y/o otros.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o propietario del inmueble	300		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
B	**GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES**							
100	**Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana**							
112	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
113	Por mantener en estado deficiente la conservación de edificaciones, creando peligro para la seguridad de los usuarios, propietarios habitantes y/o concurrentes al inmueble.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o propietario del inmueble	50		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X
114	Por no tener Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil vigentes.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X
115	Por incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección contra incendios y/o Código de Electricidad.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X
116	Por retirar las amonestaciones públicas escritas antes del tiempo dispuesto por su exhibición	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o propietario del inmueble	140		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
B	**GERENCIA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS SOCIALES**							
100	**Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana**							
117	Por reaperturar local clausurado transitoriamente y/o definitivamente.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		2 3 4.2 6 10 11	1 3 7 8 9		X
200	**Sub Gerencia de Programas Alimentarios**							
201	Por comercializar y/o utilizar los productos donados para otros fines de los que fueron destinados.	Regente, Conductor y/o Propietario del comedor	80		4.2 2 5 6 10	1 2 3 7		X
202	Por no utilizar los productos donados generando como consecuencia el vencimiento de la fecha para su consumo humano.	Regente, Conductor y/o Propietario del comedor	80		4.2 2 5 6 10	1 2 3 7		X
203	Por tener la doble condición de establecimiento comercial y local destinado a comedor popular	Regente, Conductor y/o Propietario del comedor	80		2 4.2 2 5 6 10	1 2 3 7		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES		MEDIDA		No
				CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
300	**Sub Gerencia de Promoción de los Derechos Humanos**							
301	Por la comisión y/o realización de actos de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social en un establecimiento comercial, industrial, servicio y/o de cualquier índole.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.2 2 5 6 10	1 2 3 7		X
302	Por ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento exclusivo para discapacitados	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		Ninguna	Ninguna	X	
303	Por obstruir con vehiculos u otros objetos las rampas o accesos destinados a personas con discapacidad o ancianos.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		Ninguna	Ninguna	X	
304	Por negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte público por parte de personas con discapacidad o personas de la tercera edad.	Empresa de Transporte Público	140		Ninguna	Ninguna	X	
305	Por omitir o ubicar discriminatoriamente los espacios reservados para personas con discapacidad.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		Ninguna	Ninguna	X	
400	**Unidad de Cultura y Espectáculos**							
401	Por realizar espectáculos no deportivos sin autorización municipal.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 140 b) 140		6 10 11 15	3 7 9 11		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
400	**Unidad de Cultura y Espectáculos**							
402	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espéctáculos antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		Ninguna	Ninguna	X	
403	Por cobrar precios distintos a los que figuren en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 140 b) 140		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
404	Por fomentar irregularidades en la venta del boletaje	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 140 b) 140		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
405	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 140 b) 140		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
406	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		Ninguna	Ninguna	X	
407	Por incumplimiento de las recomendaciones de la Compañía General de Bomberos y del Instituto de Defensa Civil o del plan de seguridad integral	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 200 b) 200		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
400	**Unidad de Cultura y Espectáculos**							
408	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va ha realizar el evento aprobado por las Autoridades correspondientes.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 200 b) 200		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
409	Por causar daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
410	Por realizar espectáculos sin autorización en locales que hayan sido cerrados temporalmente o clausurados por la autoridad municipal.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 200 b) 200		6 10 11 15	3 7 9 11		X
411	Por suspender la función del espectáculo sin Autorización Municipal por razones injustificadas.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 20 b) 20		Ninguna	Ninguna	X	
412	Por permitir al ingreso de personas ebrias, animales o portando bebidas alcohólicas u objetos que no permitan la correcta visibilidad de los asistentes o atenta contra su tranquilidad.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
413	Por permitir sin autorización el ingreso de menores de edad a espectáculos donde se consume licor o donde se efectuan espectáculos para mayores de 18 años.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		2 6 10 11	2 3 7 9		X

					15	11		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
400	**Unidad de Cultura y Espectáculos**							
414	Por promocionar y/o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 80 b) 80		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
415	Por variar las condiciones de horario, localidades y/o programación de espectáculo público no deportivo que hubiera sido objeto de autorización municipal	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 50 b) 50		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
416	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la Municipalidad y/o vender boletaje no autorizado, no sellado y/o que exceda la capacidad del local.	a) Organizador b) Propietario del establecimiento y/o del inmueble	a) 50 b) 50		2 6 10 11 15	2 3 7 9 11		X
417	Por no izar la Bandera Nacional cuando por disposición municipal se establezca.	Propietario del inmueble	5		Ninguna	Ninguna	X	
418	Por uso indebido de la Bandera Nacional	Propietario del inmueble	20		Ninguna	Ninguna	X	
419	Por dejar izada la Bandera Nacional al terminar las Fiestas Patrias o fechas fijadas por el Gobierno Central o Local	Propietario del inmueble	5		Ninguna	Ninguna	X	
420	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado deteriorados, antirreglamentarios y/o antihigiénicos	Propietario del inmueble	10		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
400	**Unidad de Cultura y Espectáculos**							
421	Por no pintar, pulir o limpiar, vencido el plazo vencido el plazo municipal establecido, las fachadas de inmuebles.	Propietario del inmueble	10		Ninguna	Ninguna	X	
422	Por falsear los datos consignados en los documentos presentados ante la Administración Municipal.	Solicitante	390		Ninguna	Ninguna		X
423	Por presentar documentos fraudulentos en los expedientes presentados ante la Administración Municipal.	Solicitante	450		Ninguna	Ninguna		X
424	Por efectuar falsas Declaraciones Juradas ante la Administración Municipal.	Solicitante	390		Ninguna	Ninguna		X
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ALIMENTOS							
101	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos. a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería. b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería c) Establecimientos de Venta de comida rápida (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o Comedores de colegios, institutos, y/o lugares afines. d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, Bodegas y/o Licorerías. e) Otros giros	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a) 200 b) 140 c) 80 d) 40 e) 20		1 4.1.1 6 10	1 2 3 7		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ALIMENTOS							
102	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	80		1 4.2 6 10	1 2 3 7		X
103	Por la distribución, almacenamiento, y/o comercialización de productos y/o alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición, destinados al consumo humano. a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería. b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería c) Establecimientos de Venta de comida rápida (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o Comedores de colegios, institutos, y/o lugares afines. d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, Bodegas y/o Licorerías. e) Otros giros	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a) 200 b) 140 c) 80 d) 40 e) 20		1 4.1.1 5 6 10	1 2 3 7		X
104	Por almacenar, expender, comercializar y/o envasar productos sin los requisitos reglamentarios (registro sanitario, registro industrial, fecha de vencimiento, envases deteriorados, indicación de centro de producción y otros) a) SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería. b) MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería c) Establecimientos de Venta de comida rápida (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o Comedores de colegios, institutos, y/o lugares afines.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a) 200 b) 140 c) 80		1 4.1.1 5 6 10	1 2 3 7		X

	d) Lugares de venta exclusiva de menú, tiendas pequeñas de abarrotes, Bodegas y/o Licorerías. e) Otros giros		d) 40 e) 20					
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**SANCIONES CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**MEDIDA PROVISIONAL**	**Subsanable**	**No Subsanable**
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ALIMENTOS							
105	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras y/o se queden en el local intervenido.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.1 5 6 10	1 2 3 7		X
106	Por violar los sellos y/o lacrado de las de las muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.1 5 6 10	1 2 3 7		X
107	Por no proteger los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
108	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
109	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ALIMENTOS							
110	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborarlos en establecimientos clandestinas.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.2. 5 6 10	1 2 3 7		X
111	Por utilizar en la comercialización, preparación y/o expendio de alimentos sobras de comida y/o comercializar estas con terceros con fines de alimentación de animales destinados al consumo humano.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		5 6 10	3 7		X
112	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves y/o productos de orígen animal, sin la inspección veterinaria.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	80		5 6 10	3 7		X
113	Por no presentar su libreta de Control Sanitario de las carnes, productos hidrobiológicos y productos de orígen animal	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	80		5 6 10	3 7		X
	ESTABLECIMIENTOS							
114	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
115	Por no contar con certificado de limpieza y desinfecciones del establecimiento (Desinsectación, Desratización, Desinfección,	Regente, Conductor y/o	20		1 4.1.2	1 2		X

	Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y/o Limpieza de tanques sépticos) o no tenerlo vigente.	Propietario del establecimiento			5 6 10	3 7		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ESTABLECIMIENTOS							
116	Por utilizar el insumo bromato para la elaboración de productos de panificación o pasteleria.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		1 4.1.2 5 6 10	1 2 3 7		X
117	Por carecer el personal respectivo que manipula alimentos con certificado de salud correspondiente y/o carnet sanitario o documento que haga sus veces.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10 x cada trabajador		Ninguna	Ninguna	X	
118	Por tener la vajilla y/o utensillos de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, asi como mesas sillas, mostradores y/o mobiliario.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		5 6 10	3 7		X
119	Por utilizar productos químicos o sustancias no autorizadas en la limpieza de vajillas y utensilios	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	50		5 6 10	3 7		X
120	Por no proporcionar elementos de limpieza necesarios a los usuarios para los servicios higiénicos	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
121	Por no identificar un símbolo gráfico el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros	Regente, Conductor y/o	10		Ninguna	Ninguna	X	

		Propietario del establecimiento						
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	ESTABLECIMIENTOS							
122	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestando sean necesarios.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		1 4.1.1. 6 10	1 2 3 7		X
123	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o tenerlos cerrados al público	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	10		Ninguna	Ninguna	X	
124	Por tener desaseodos los establecimientos comerciales y/o locales donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y/o espectáculos públicos no deportivos al inicio del programa.	Promotor	80		Ninguna	Ninguna		X
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
125	Por ocasionar ruidos con el funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los siguientes decibeles: (Art. 8º O.M. 02-94-MPT) 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
126	Por fomentar la generación de ruídos a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de local industrial en zona colindante a unidades de vivienda que exceda los siguientes decibeles: (Art. 8º O.M. 02-94-MPT)	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	

	70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas							
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
127	Por consentir el uso de bien inmueble para el uso de local industrial en zonas colindantes a unidades de vivienda donde se genere ruidos que exceda los siguientes decibeles: (Art. 8º O.M. 02-94-MPT) 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
128	Por causar ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan de los siguientes decibeles: (Art. 10º O.M. 02-94-MPT) 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
129	Por fomentar la generación de ruídos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas a través del subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de establecimiento que genere el ruido antes indicado. (Art. 10º O.M. 02-94-MPT)	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
130	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero donde se generen ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	

	(Art. 10º O.M. 02-94-MPT)			SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
131	Por causar en zonificación residencial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT). 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
132	Por fomentar en zonificación residencial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos.	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
133	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 50 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 40 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
134	Por causar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT). 60 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
135	Por fomentar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
	siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 50 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos.							
136	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 50 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
137	Por causar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT). 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
138	Por fomentar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos.	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
139	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	

	su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.01 a 22.00 horas / 60 en el horario de 22.01 a 7.00 horas (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).			SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
C	GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE							
100	Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
140	Por causar en zonificación residencial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
141	Por fomentar en zonificación residencial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos.	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
142	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 75 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
143	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 80 decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
144	Por fomentar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	

	excedan los 80 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos.							
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
145	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 80 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
146	Por causar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 85 decibeles: (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble	140		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X
147	Por fomentar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 85 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT) a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos.	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
148	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 85 decibeles (Art. 2º O.M. 02-94-MPT).	Propietario del Inmueble	140		Ninguna	Ninguna	X	
149	Por el uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestia al vecindario.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	40		1 4.1.2. 6 10	1 2 3 7		X

		o Inmueble o vendedor formal o informal						
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
150	Por causar en zonificación residencial, comercial o industrial ruidos y/o sonidos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario que aún no alcanzando los niveles señalados en el Art. 2º de la O.M. 02-94-MPT pueda igualmente causar daño a la salud o pertubar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo, duración o persistencia. (Art. 6º O.M. 02-94-MPT)	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble o vendedor formal o informal	40		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
151	Por ocasionar ruidos generados por el uso de claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito.	Empresa de Transportes y/o Conductor Particular	40		Ninguna	Ninguna	X	
152	Por llamar a gritos (y/o viva voz) a pasajeros (cobradores y/o y choferes)	Empresa de Transportes y/o Conductor Particular	40		Ninguna	Ninguna	X	
153	Por ocasionar ruidos derivados de escandolos, peleas, rencillas, grescas en la vía pública y/o privada	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	40		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
154	Por permitir que se produzcan escandalos, peleas, producidas al interior y/o exterior de un establecimiento, durante su funcionamiento que perturben al vecindario.	Regente, Conductor y/o Propietario del	40		1 4.1.2. 6	1 2 3		X

		establecimiento			10 11	7 9		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
C	GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE							
100	Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
155	Por incinerar y/o botar al aire libre, residuos orgánicos, inorgánicos y/o vegetales contaminantes del medio ambiente. a) En la vía pública b) En establecimiento c) En Fábrica d) Casa Habitación	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Inmueble o vendedor formal o informal	a) 80 b) 140 c) 140 d) 20		Ninguna	Ninguna		X
156	Por no efectuar desinfecciones necesarias de los locales y sus implementos afines así como tenerlo deteriorado o en estado antihigienico careciendo del respectivo certificado.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	40		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
157	Por expeler gases contaminantes.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
158	Por carecer de la altura mínima (3m) sobre techos de edificaciones, aquellos establecimientos que generen la emisión estacionaria de gases producto del desarrollo de actividades autorizadas (aire caliente,humo etc).	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
159	Por criar animales pasibles de ser destinados al consumo humano en zona no compatible que pongan en peligro la salud e higiene pública.	Propietario o Arrendador o Poseedor	140		5 6 10	3 7 9		X

		del inmueble			11 15	11		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
160	Por criar animales domésticos que por su cantidad y/o condición pongan en peligro la salud e higiene pública.	Propietario o Arrendador o Poseedor del Inmueble	20		5 6 10 11 15	3 7 9 11		X
161	Por tener animales domésticos, circulando libremente en los puestos locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		Ninguna	Ninguna	X	
162	Por usar vehículo de recepción, transporte y entrega sin acondicionamiento interno, la cual expone a riesgos de contaminación a los alimentos o productos.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	20		Ninguna	Ninguna	X	
163	Por comercializar productos y/o animales en la vía pública sin contar con la respectiva autorización	Vendedor Informal	5		6 10	3 7		
	municipal.				11 15	9 11		
164	Por tenencia y/o comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o vendedor informal	140		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
165	Por tenencia o comercialización de productos y/o animales cuya circulación o consumo se encuentren prohibidos por	Regente, Conductor y/o	200		1 4.1.2.	1 2		X

	las normas municipales y/o la legislación vigente.	Propietario del establecimiento o vendedor informal			6 10 11 15	3 7 9 11		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	SANEAMIENTO AMBIENTAL							
166	Por tenencia, crianza y/o comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino y/o ovino en forma clandestina sin contar en tal sentido con autorización municipal	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento o Propietario o Arrendatario o Poseedor de Inmueble	80		1 4.1.2. 6 10 11 15	1 2 3 7 9 11		X
167	Por fabricación de productos que genere la contaminación del medio ambiente.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	200		1 4.1.2. 6 10 11	1 2 3 7 9		X
	REGIMEN DE CANES							
168	Por criar canes que ocasionen ruidos o ladridos molestos que afecten al vecindario	Propietario o responsable del can	20		6 10 11 15	3 7 9 11		X
169	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas y vías de uso público	Propietario o responsable del can	5		6 10 11	3 7 9		X
170	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de canes centros de atención o comercialización	Propietario o responsable	10		6 10	3 7		X

		del can			11	9		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
C	GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE							
100	Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente							
	REGIMEN DE CANES							
171	Por abandonar en la vía pública canes enfermos.	Propietario o responsable del can	10		6 10 11 15	3 7 9 11		X
172	Por pasear por las diferentes calles, avenidas y plazas de la ciudad sin llevar puesto un bozal, correa de seguridad y/o certificado de vacuna antirrábica, perros mayores de seis meses (Art. 1º de la O.M. Nº 08-2001-MPT).	Propietario o responsable del can	10		6 10 11 15	3 7 9 11		X
173	Por organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, o publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el entrenamiento de canes. (Inciso a. del Art. 2º de la O.M. Nº 08-2001-MPT). (inciso a. del numeral 13.3. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	a) Propietario o responsable del can b) Organizador	10 c/u		6 10 11 15	3 7 9 11		X
174	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad. (Inciso b. del Art. 2º de la O.M. Nº 08-2001-MPT). (Inciso b. del numeral 13.3. del Art. 13º de la Ley Nº 27596).	Propietario o responsable del can	20		6 10 11 15	3 7 9 11		X
175	Por la transgresión de los principios de protección de animales domésticos (Inciso c. de la O.M. Nº 08-2001-MPT).	Propietario o responsable del can	5		6 10 11	3 7 9		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	REGIMEN DE CANES							
176	Por el ingreso a todo tipo de establecimientos públicos y privados de la ciudad de canes.(Art. 4º de la O.M. Nº 08-2001-MPT)	Propietario o responsable del can	5		6 10 11 15	3 7 9 11		X
177	Por ubicar o establecer a canes en jardines o áreas de retiro que no cuenten con la seguridad respectiva	Propietario o responsable del can	5		6 10 11 15	3 7 9 11		X
178	Por no tener inscrito al can en el Registro Municipal (inciso a. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable del can	10		Ninguna	Ninguna	X	
179	Por incumplir los requisitos establecidos en la Ley Nº 27596 para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable del can	50		6 10 11 15	3 7 9 11		X
180	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, carácterísticas fisicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 27596. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable del can	50		6 10 11 15	3 7 9 11		X
181	Por tener can sin contar con Licencia Municipal (inciso b. del numeral 13.2. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable	50		Ninguna	Ninguna	X	

		del can		SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
C	**GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE**							
100	**Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente**							
	REGIMEN DE CANES							
182	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	Propietario o responsable	50		Ninguna	Ninguna	X	
	(inciso c. del numeral 13.2. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	del can						
183	Por transportar canes sin cumplir con los requisitos que establece la Ley Nº 27596 (jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje). (inciso d. del numeral 13.2. del Artículo 13º concordante con el Artículo 9º de la Ley Nº 27596)	a) Propietario o responsable del can b) Transportista	50 c/u		6 10 11 15	3 7 9 11		X
184	Por permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 27596 a locales de espectáculos públicos depostivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo se excluye de prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado. (inciso e. del numeral 13.2. del Artículo 13º concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27596)	a) Propietario o responsable del can b) Responsable de la seguridad privada del espectáculo	50 c/u		6 10 11 15	3 7 9 11		X
185	Por abandonar canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley Nº 27596. (inciso c. del numeral 13.3. del Artículo 13º concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable del can	50		6 10 11 15	3 7 9 11		X

186	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27596 y en la normatividad municipal. (inciso d. del numeral 13.3. del Artículo 13º de la Ley Nº 27596)	Propietario o responsable del can	50		4.2 6 10 11 15	1 3 7 9 11		X
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
200	**Sub Gerencia de Limpieza Pública**							
201	Por sacar basura antes o después del paso del vehículo recolector	Propietario del inmueble	10		Ninguna	Ninguna		X
202	Por arrojar la basura, desmonte, poda de jardines u otro tipo de residuos de cualquier origen y naturaleza a la vía pública y/o terrenos sin construir	Persona Infractora	35		Ninguna	Ninguna		X
203	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios	Propietario de Inmueble	35		Ninguna	Ninguna		X
204	Por arrojar aguas servidas en la vía pública, terrenos y/o lagunas	Persona Infractora	80		Ninguna	Ninguna		X
205	Por arrojar animales muertos en la vía pública,en parques, plazas o terrenos sin construir	Persona Infractora	20		Ninguna	Ninguna		X
206	Por miccionar o defecar en la vía pública	Persona Infractora	5		Ninguna	Ninguna		X
207	Por abandonar en la vía pública por mas de 3 días desmonte, escombros o materiales de construcción de trabajos autorizados por la administración municipal	Persona Infractora	35		Ninguna	Ninguna		X
208	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la	Promotor	35		Ninguna	Ninguna	X	

	realización de eventos, ferias, manifestaciones y otras actividades.							
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
200	**Sub Gerencia de Limpieza Pública**							
209	Por transportar residuos sólidos en vehículos descubiertos y/o que viertan su contenido durante la acción de traslado en la vía pública.	Propietario de vehículo	20		Ninguna	Ninguna		X
210	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	Propietario de vehículo	35		Ninguna	Ninguna		X
211	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados	Propietario del inmueble	50		2 4.2. 5 6 10 11	1 2 3 7 9		X
212	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin auotirzación o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	Propietario del inmueble y/o del vehículo	50		2 4.2. 5 6 10 11	1 2 3 7 9		X
213	Por tener desmonte y/o material excedente proveniente de obra o apertura de zanjas en la vía o área de uso público.	Constructor	20		Ninguna	Ninguna	X	
214	Por almacenar basura o desechos solidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano.	Propietario del inmueble	35		2 4.2. 5 6	1 2 3 7		X

					10 11	9		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Limpieza Pública**							
215	Por segregar la basura en cualquiera de las fases de proceso de Aseo Urbano (Vehículos, Contenedores de basura).	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna	X	
216	Por no contar con recipientes para los desperdicios los lugares de venta ambulatoria.	Comerciante Informal	5		Ninguna	Ninguna	X	
217	Por tener chatarras, chasis de vehículos malogrados abandonados en la vía pública.	Persona natural o jurídica	5		Ninguna	Ninguna	X	
218	Por arrojar restos de aceite, grasas y materiales en la vía pública, producto de talleres de mecánica lubricantes y similares, en lugares pavimentados.	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna	X	
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
300	**Sub Gerencia de Areas Verdes**							
301	Por poda, tala y/o destrucción de árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	Persona natural o jurídica	20 x c/u árbol		Ninguna	Ninguna		X
302	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadio.	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna	X	
303	Por quemar maleza en áreas verdes	Persona natural o	20		Ninguna	Ninguna		X

		jurídica						
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
300	**Sub Gerencia de Areas Verdes**							
304	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna		X
305	Por sustraer y/o deterioro de grass y/o plantas en áreas verdes públicas.	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna		X
306	Por dañar o destruir puntos de agua en áreas verdes públicas	Persona natural o jurídica	20		Ninguna	Ninguna		X
307	Por eliminar área de jardin frente al predio encementandolo	Persona natural o jurídica	20		8 12 14	Ninguna	X	
308	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente	Persona natural o jurídica	50		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
309	Por obstruir las labores de trabajadores Municipales de áreas verdes.	Persona natural o jurídica	50		Ninguna	Ninguna		x
310	Por el arrojo de desmonte u otro material an áreas verdes	Persona natural o jurídica	50		Ninguna	Ninguna	x	

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
D	**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**							
	(V.O.E. = Valor de Obra Ejecutada) (V.R. = Valor de Reparación) (V.A.= Valor de Autovaluo) (V.T.= Valor del Terreno) (V.V. = Valor de Venta)							
100	**Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas**							
	HABILITACIONES URBANAS							
101	Por ejecutar habilitacion urbana en forma clandestina y/o sin autorizacion de la autoridad competente.	Habilitador		15% V.T.	6 9.2 10	3 4 7		x
102	Por realizar obras de habilitación urbana que no respeten los derechos, diseños, trazos y secciones de vias aprobada (Planeamiento integral Urbano y/o Esquema Vial, etc)	Habilitador		15% V.T.	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
103	Por habilitar en zonas de Proteccion Natural y en sus Areas de Amortiguamiento debidamentre reconocidas, y en area de restos Arquelógicos.	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones		300% V.T. c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
104	Por desarrollar habilitaciones urbanas que no respetan las Areas de Servidumbre debidamente reconocidas	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones	100 c/u		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
105	Por ejecución de obras de edificación sin respetar el planeamiento urbano aprobado (proyección de vías primarias y/o secundaria).	a) Propietario del Lote Matriz b) Propietario de	15% x m2 c/u		6 8 9.2	3 4 6		x

		la Construcción			10 11	7 9		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
D	**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**							
100	**Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas**							
106	Por obras de manzaneo y/o lotización ejecutadas sin sin autorización municipal.	Propietario del Predio matriz		10% V.T.	Ninguna	Ninguna	X	
107	Por habilitar en areas que no han perdido las Condicion Tecnica Legal de Terrenos Agricolas y/o intangibles.	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones		15 % V.T. c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
108	Por no cumplir dentro del Plazo señalado, la entrega de obras de habilitacion urbana	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones	100 c/u		Ninguna	Ninguna	X	
109	Por no cumplir con el diseño de la habilitacion urbana aprobada	a) Propietario del Predio matriz b) Asociaciones	200 c/u		Ninguna	Ninguna	X	
110	Por ocupación de áreas intangibles dentro de area de expansión urbana y de equipamiento metropolitano, para fines de Habilitación Urbana sin autorización.	Ocupante		100% V.T.	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7 9		x
111	Por venta y adjudicaciones no autorizadas de lotes, asi como las dimensiones no correspondan a las dimesiones minimas normativas y subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano) y acumulación de lotes sin autorización municipal.	a) Propietario del Predio matriz b) Nuevo propietario		25% V.T. c/u	Ninguna	NInguna	X	
	ANUNCIOS Y PROPAGANDAS							
112	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin Autorización Municipal.							
	I. Fuera de Centro Histórico							

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
D	**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**							
100	**Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas**							
	a) Reglamentarios (regularizable) a.1). Panel monumental y/o uniporal (10.1 m2 a +) a.2). Otros elementos (Panel simple, iluminados, etc) a.2.1). De 4.01 a 10 m2 a.2.2). De 2.01 a 4 m2 a.2.3). De 1.01 a 2 m2 a.2.4). De 0.51 a 1 m2 a.2.5). De 0.1 a 0.5 m2		x 1 m2 7% a.2.1). 50 a.2.2). 35 a.2.3). 20 a.2.4). 10 a.2.5). 5		7	Ninguna	X	
	b) Antirreglamentarios (no regularizable) b.1). Panel monumental y/o uniporal (10.1 m2 a +) b.2). Otros elementos (Panel simple, iluminados, etc) b.2.1). De 4.01 a 10 m2 b.2.2). De 2.01 a 4 m2 b.2.3). De 1.01 a 2 m2 b.2.4). De 0.51 a 1 m2 b.2.5). De 0.1 a 0.5 m2	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	X 1 m2 21% b.2.1). 200 b.2.2). 140 b.2.3). 80 b.2.4). 40 b.2.5). 20		7	5		X
	II. Dentro de Centro Histórico a) Reglamentarios (regularizable) a.1).Panel monumental y/o uniporal (10.1 m2 a +) a.2). Otros elementos (Panel simple, iluminados, etc) a.2.1). De 4.01 a 10 m2 a.2.2). De 2.01 a 4 m2 a.2.3). De 1.01 a 2 m2 a.2.4). De 0.51 a 1 m2 a.2.5). De 0.1 a 0.5 m2		X 1 m2 14% a.2.1). 50 a.2.2). 35 a.2.3). 20 a.2.4). 10 a.2.5). 5		7	Ninguna	X	
	b) Antirreglamentarios (no regularizable)							

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
D	**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**							
100	**Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas**							
	b.1). Panel monumental y/o uniporal (10.1 m2 a +) b.2). Otros elementos (Panel simple, iluminados, etc) b.2.1). De 4.01 a 10 m2 b.2.2). De 2.01 a 4 m2		X 1 m2 28% b.2.1). 200 b.2.2). 140		7	5		X
	b.2.3). De 1.01 a 2 m2 b.2.4). De 0.51 a 1 m2 b.2.5). De 0.1 a 0.5 m2		b.2.3). 80 b.2.4). 40 b.2.5). 20					
113	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta (cantidad y/o diseño) a la autorizada. a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a). 40 b). 20		2 7	2 5		X
114	Por instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a). 40 b). 20		7	5		X
115	Por instalar toldos sin Autorización Municipal a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a). 40 b). 20		7	5		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
D	**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO**							
100	**Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas**							
116	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda en ubicaciones no autorizadas a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a). 40 b). 20		27	25		X
117	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193º de la Ley Orgánica de Elecciones	a). Candidato Electoral b). Agrupación Política	a). 390 b). 450		7	5		X
118	Por no mantener el anuncio en buen estado de presentación o de limpieza. a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a).10 b).5		27	Ninguna	X	
119	Por no cumplir con la orden de retiro del aviso publicitario, cuando el mandato consiguiente hubiera quedado consentido y/o ejecutoriado a). Centro Histórico. b). Fuera de Centro Histórico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	a). 80 b). 40		7	5		X
120	Por instalar caballetes publicitarios sin autorización. a). En áreas de circulación, pasadizos de Galerías y Centros Comerciales. b). En áreas de estacionamiento y/o vía	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	a). 5 b). 10		7	5		X

	pública.	y/o promotor de espectáculo						
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
D	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO							
100	Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas							
121	Por deteriorar el mobiliario urbano (bancas, monumentos, rejas, etc) y/o Patrimonio Monumental y/o Arqueológico.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	80		2 7 14	2 5		X
122	Por falsear información con fines de lograr la Autorización	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	330		2 7	2 5		X
123	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo de autorización.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento y/o promotor de espectáculo	40		2 7	2 5		X
124	Por realizar propaganda atentatoria a la moral y buenas costumbres mediante el escrito, la palabra o la proyección de imágenes.	Regente, Conductor y/o Propietario del establecimiento	35		2 7	2 5		X

		y/o promotor de espectáculo		SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	LICENCIAS							
201	Por construir sin la Licencia de Obra, sin perjuicio de la regularización respectiva.	Propietario del Predio		10% V.O.E	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
202	Por ejecutar obras de ampliación, remodelación, y/o modificación sin Licencia Municipal sin perjuicio de la. regularización respectiva	Propietario del Predio		10% V.O.E	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
203	Por no presentar Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que les sea obligatorio	Propietario del Predio	140		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
204	Por no presentar Estudio de Mecanica de Suelos (EMS) que les sea obligatorio	Propietario del Predio	140		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
205	Por ejecutar obras que no guardan el alineamiento en materia de vias primarias y/o secundaria y/o proyecciones viales aprobadas asi como las que conlleven a la modificacion de vias.	Propietario del Predio	a) 140 b) 80	a) 140% V.O.E b) 80%	6 8 9.2	3 4 6		x

	a) Sobre Terrenos Rusticos b) Sobre Terrenos Urbanos			V.O.E	10 11	7		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	LICENCIAS							
206	Por desarrollar edificaciones para fines riesgosos (grifos, etc), asi cuando estos afecten los inmuebles colindantes o incumplan las medidas de seguridad	a). Propietario del Predio b). Regente	200 c/u	200% V.O.E. c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
207	Por desarrollar edificaciones que no respeten los limites máximos de voladizos permitidos, acorde con el sector de Estructuración Urbana en donde se localice el predio.	Propietario del Predio		200% V.O.E.	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
208	Por ejecutar obras (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc) que generen alteración de los aspectos formales y/o funcionales de los Conjuntos Habitacionales, Conjuntos Multifaniliares y/o similares	a). Propietario b).Responsable de Obra. c). Constructor	80 c/u	80% V.O.E c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
209	Por ejecutar obras sin licencia municipal (nuevas, ampliaciones, etc) que al ubicarse en sectores monumentales debidamente reconocidos no guardan relacion relacion contextual, formal y espacial, con los inmuebles del sector monumental donde se localiza el predio, y los que poseen la categoria de Arquitectura de Entorno.	a). Propietario b).Responsable de Obra.	140 c/u	140% V.O.E c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
210	Por ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se ubiquen en inmuebles reconocidos como parte integrante del	a). Propietario b).Responsable	180	180% V.O.E	6 8	3 4		x

	del Patrimonio Cultural de la Nacion, sin tener la correspondiente licencia de construcción y/o autorización emitido por Instituto Nacional de Cultura/INC	de Obra.	c/u	c/u	9.2 10 11	6 7		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	LICENCIAS							
211	Por ampliaciones de edificaciones que no correspondan a niveles de refacción, en inmuebles con usos establecidos como usos no conforme (sobre terrenos rústicos o urbanos)	a). Propietario b).Responsable de Obra.	80 c/u	100% V.O.E c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
212	Por ejecutar obras de demolición sin Licencia Municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva (sobre terrenos rústicos o urbanos)	Propietario del Predio		10% V.O.E	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
213	Por ejecutar obras de Demolición sin Licencia respectiva, en inmuebles reconocidos como Monumentos Históricos (sobre terrenos rústicos o urbanos)	a). Propietario b).Responsable de Obra.	450 c/u	450% V.O.E. c/u	6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
214	Por realizar edificaciones que se localicen en zona declarada con riesgo de inundación, causes de rios, canales de regadios, etc, sea Urbano o Rústico asi como suelos colapsables, expandibles y/o presenten inestabilidad comprobada.	a). Propietario b).Responsable de Obra.	40 c/u		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
215	Por realizar construcciones que no respeten las distancias mínimas normativas de servidumbre de electroductos debidamente reconocidas (terrnos rústicos o urbanos).	a). Propietario b).Responsable de Obra.	40 c/u		6 8 9.2 10	3 4 6 7		x

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	SANCIONES CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA PROVISIONAL	Subsanable	No Subsanable
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	LICENCIAS							
216	Por realizar edificaciones en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales, e incumplimiento de recomendaciones de estabilización de la obra (terrenos rústicos o urbanos).	Propietario	40		6 8 9.2 10 11	3 4 6 7		x
217	Por realizar edificaciones que en su desarrollo, independientemente de poseer licencia de obra, no respeten la junta de separación sismica requerida.	a). Propietario b).Responsable de Obra.	20 c/u		Ninguna	Ninguna		X
218	Por construir sin contar con profesional responsable de Obra, salvo se tratase de viviendas de interés social bajo la modalidad de autoconstrucción.	Propietario	20		6 9.1 10	3 4 7		X
219	Por incumplimiento de sanciones de demolición dispuestas a a través de Resolución Administrativa consentida o ejecutoriada.	Propietario	180		Ninguna	Ninguna		X
220	Por no acatar la orden de paralización de obras y/o demoliciones efectivizada vía ejecución coactiva.	a). Propietario b).Responsable de Obra.	a). 290 b). 40		Ninguna	Ninguna		x
221	Por reconstruir edificaciones que hubieran sido demolidas vía ejecución coactiva, sin contar con Licencia de Obra.	Propietario del Predio	450		Ninguna	Ninguna		x
222	Por obstaculizar el control de las obras y la labor de control urbano	a). Propietario b).Responsable de Obra.	a). 40 b). 20		6 9.1 10	3 4 7		X
223	Por no presentar en obra juego de planos aprobados y copia de Licencia de Obra.	a). Propietario b).Responsable	5 c/u		6 9.1	3 4		X

		de Obra.			10	7		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	LICENCIAS							
224	Por construir edificación sin Licencia de Obra en zona no conforme							
	a. Sobre Terrenos Rústicos	a.1. Propietario a.2.Responsable de Obra.	140 c/u	140% V.O:E.	6 8 9.2	3 4 6		x
	b. Sobre Terrenos Urbanos	b.1. Propietario b.2.Responsable de Obra.	180 c/u	180% V.O:E.	10 11	7		
225	Por incumplimiento de Resolución Administrativa notificada que dispone el cercado de terreno	Propietario del Predio	120		Ninguna	Ninguna		x
226	Por alteración en Obra de las especificaciones técnicas aprobadas (detalles estructurales, eléctricos y/o sanitarios)	a).Propietario b).Responsable de obra		a). 5 % V.O.E. b). 10% V.O.E	6 9.1 10	3 4 7		X
227	Por la no colocación de Cartel en Obra conforme al Reglamento Nacional de Construcciones.	Propietario	10		Ninguna	Ninguna		x
228	Por omitir o colocar en forma deficiente las señales de seguridad durante la realización de la obra	Responsable de Obra	10		Ninguna	Ninguna		X
	AREAS DE DOMINIO PUBLICO							
229	Por obstruir el transito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía primaria y/o centro histórico.	a). Propietario b).Responsable de Obra.	35 c/u		6 10 11	3 7 9	x	
230	Por obstruir el transito peatonal y/o vehicular con material	a). Propietario	10		6	3	x	

	de construcción, desmonte, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía secundaria.	b).Responsable de Obra.	c/u		10 11	7 9		
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
200	**Sub Gerencia de Edificaciones**							
	AREAS DE DOMINIO PUBLICO							
231	Por no efectuar trabajos de reposición de deterioro de fachadas de inmuebles colindantes producto de la construcción realizada.	a). Propietario b).Responsable de Obra.		a). 200% V.R. b).200% V.R.	14	Ninguna	X	
232	Por ejecutar edificaciones en vía pública o en áreas de dominio público colindante al predio							
	a). Area Techada	a.1). Propietario a.2).Responsable de Obra.		300 % V.O:E c/u	6 8	3 4		X
	b). Cercos y/o cerramientos opacos o traslucidos	b.1). Propietario b.2).Responsable de Obra.	80 c/u		9.2 10 11	6 7		
	OTRAS INFRACCIONES							
233	Por aperturar puertas y/o ventanas sin autorización municipal.							
	a) Antirreglamentarias a.1). Monumento Histórico. a.2). Otros.	Propietario del Predio	a.1). 40 a.2). 10		4 6 9	1 3 7		x
	b) Reglamentarias		b).5		10	Ninguna	x	
234	Por no acatar las disposiciones contenidas en los alcances de	Infractor						

	Resolución Administrativa consentida o ejecutoriada.		330		Ninguna	Ninguna		x
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA % UIT**	**CODIGO VALORES**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**PROVISIONAL**	**Subsanable**	**Subsanable**
E	**GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS**							
100	**Sub Gerencia de Obras**							
101	Por causar aniegos y/o mojado de la vía pública y zonas aledañas (retiros, veredas, etc)	Infractor	20			14	X	
102	Por deterioro de la carpeta asfáltica como consecuencias de los aniegos y/o mojado	Infractor		300 % V.O.E.		14	X	
103	Por efectuar trabajos sin autorización municipal de: rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica, apertura de zanjas.	Infractor y/o Empresa Administradora de Servicio		300 % V.O.E.		14	X	
F	**SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO**							
101	Por no respetar el desplazamiento normal en el ingreso y salida de onmibuses en su Terminal Terrestre (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
102	Por no contar en Terminal con área de operaciones de Embarque y Desembarque (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
103	Por no contar con provisión de estacimiento al interior del Terminal de un mínmo de 20% de la flota máxima (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
104	Por no contar con sala de espera de pasajeros con un mínimo de plazas equivalente al 100% del número de asientos del vehículo de mayor capacidad	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6	1 2 3		X

	(Art. 7º O.M. 09-02-MPT)				10	7		
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
E	GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS							
100	Sub Gerencia de Obras							
105	Por no contar con instalaciones adecuadas de servicios higiénicos separados para damas y caballeros, adicionalmente del destinado para el personal administrativo de la Empresa de Transportes (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
106	Por no cumplir las oficinas administrativas con el Reglamento Nacional de Construcciones (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
107	Por no contar con área interna en el Terminal que permita la circulación y el estacionamiento de vehículos particulares y de servicio de transporte público y/o vía auxiliar con frente al ingreso que evite interferencias con el tránsito vehicular (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
108	Por no contar el Terminal con sistemas de comunicaciones (teléfonos públicos) (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
109	Por no contar con todos los servicios que debe brindar el Terminal conforme al Art. 3º de la Ordenanza Nº 09-2002-MPT para la hora punta o de mayor afluencia al terminal (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
110	Por no contar con un estudio de Impacto Ambiental relacionado con los efectos colaterales que produciría en las zonas adyacentes las emisiones de gases contaminantes, ruidos molestos, vibraciones y otros afines	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X

	(Art. 7º O.M. 09-02-MPT)							
				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA % UIT	CODIGO VALORES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	PROVISIONAL	Subsanable	Subsanable
E	GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS							
100	Sub Gerencia de Obras							
111	Por no contar el Terminal con un área no menor de 2,000 m2 (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
112	Por no contar el Terminal con una frontera mínima de 30 metros si el ingreso y salida de los omnibuses del Terminal se efectúa por la misma vía o una frontera mínima de 20 metros si el ingreso y salida de los omnibuses del Terminal se realiza por vías distintas. (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
113	Por no encontrarse ubicado el Terminal con frente y relación directa e inmediata a avenidas de doble sentido con berma central, distintas a la Avenida España en toda su extensión y en las vías o áreas públicas que la Municipalidad hubiera declarado o declare saturadas y/o de acceso restringido así como en las que hubiera prohibido o prohiba la Circulación de Omnibuses del Servicio de Transporte (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X
114	Por la ubicación de Terminales en terrenos que colindan con zonas residenciales (Art. 7º O.M. 09-02-MPT)	Empresa de Transporte	140		2 4.2. 6 10	1 2 3 7		X

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	SANCIONES	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MEDIDA	Subsanable	No Subsanable
			% UIT	CODIGO VALORES		PROVISIONAL		
G	**INFRACCIONES GENERALES**							
100	**Sub Gerencia de Obras**							
101	Por obstaculizar y/o obstruir diligencia de Clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizando por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.	Conductor de establecimiento	330		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X
102	Por frustrar diligencia de Clausura de establecimiento (cualquiera sea su naturaleza legal) que se estuviera efectivizando por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva; a través de la obstaculización y/o obstrucción directa o indirecta.	Conductor de establecimiento	450		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X
103	Por destruir, deteriorar, no conservar o retirar los carteles y/o afiches fijados por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva producto de diligencia de Clausura cualquiera sea su naturaleza legal.	Conductor de establecimiento	180		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X
104	Por consentir la destrucción, deterioro, no conservación o retiro de carteles y/o afiches fijados por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva producto de diligencia de Clausura (cualquiera sea su naturaleza legal) de establecimiento que funcione en el inmueble de su propiedad.	Propietario de Inmueble	180		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X
105	Por destruir, deteriorar y/o no conservar los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de Clausura efectivizado por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.	Conductor de establecimiento	180		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X
106	Por consentir la destrucción, deterioro y/o no conservación	Propietario			Disposición	Disposición		

	de los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de Clausura efectivizado por la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, de establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad.	de Inmueble	180		Normativa de Aplicación 8	Normativa de Aplicación 8		X
				SANCIONES		**MEDIDA**		**No**
CODIGO	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**	**INFRACTOR**	**PECUNIARIA**	**CODIGO**	**DESCRIPCION DE LA INFRACCION**		**Subsanable**	**Subsanable**
			% UIT	**VALORES**		**PROVISIONAL**		
G	**INFRACCIONES GENERALES**							
100	**Sub Gerencia de Obras**							
107	Por obstaculizar y/u obstruir directa o indirectamente diligencia que efectivice mandato que sea materia de ejecución coactiva.	Infractor	330		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		x
108	Por frustrar diligencia que efectivice mandato que sea materia de ejecución coactiva a través de la obstaculización y/o obstrucción directa o indirecta.	Infractor	450		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		x
109	Por incumplir con mandato que hubiera sido efectivizado a través de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva	Infractor	450		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		x
110	Por consentir el incumplimiento de mandato que hubiera sido efectivizado a través de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva en inmueble de su propiedad.	Propietario de Inmueble	450		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		x
111	Por continuación en la comisión de infracción sancionada conforme al inciso 7) del Artículo 230º de la Ley Nº 27444 o cuando exista reincidencia.	Infractor		Doble del valor pecuniario de la infracción original	Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X

				SANCIONES		MEDIDA		No
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTOR	PECUNIARIA	CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION		Subsanable	Subsanable
			% UIT	VALORES		PROVISIONAL		
G	INFRACCIONES GENERALES							
100	Sub Gerencia de Obras							
112	Por obstaculizar los actos de las dependencias municipales en el desarrollo de labores propias de su función.	Infractor	140		Disposición Normativa de Aplicación 8	Disposición Normativa de Aplicación 8		X

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACION

1.- Las numeraciones arábicas que obran en la columna denominada "sanciones no pecuniarias" corresponden a sanciones que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al siguiente listado:

DESCRIPCION DE SANCION	NUMERACION
Suspensión de Autorizaciones o Licencia.	1
Revocación de Autorización o Licencia.	2
Declaración de Inhabitabilidad de Inmueble.	3
Clausura.	4
Clausura Temporal.	4.1.
Clausura Temporal por 45 días hábiles.	4.1.1.
Clausura Temporal por 90 días hábiles.	4.1.2.
Clausura Definitiva.	4.2.
Decomiso.	5
Retención de productos y mobiliario.	6
Retiro.	7
Demolición.	8
Paralización de Obra.	9
Paralización de Obra Temporal.	9.1.
Paralización de Obra Definitiva.	9.2.
Inmovilización de bienes, productos y/o maquinarias.	10
Erradicación.	11
Otras sanciones administrativas.	12
Reversión de puesto.	13
Reparación.	14
Sacrificio	15

2.- Las numeraciones arábicas que obran en la columna denominada "Medida de Carácter Provisional" corresponden a Medidas de Carácter Provisional que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total al iniciarse Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada, conforme al siguiente listado:

DESCRIPCION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	NUMERACION
Clausura Inmediata.	1
Suspensión Inmediata de Autorización o Licencia.	2
Retención Inmediata de Productos y Mobiliarios.	3
Paralización de Obra Inmediata.	4
Retiro Inmediato.	5
Demolición Inmediata.	6
Inmovilización Inmediata de bienes, productos y/o maquinarias.	7
Declaración de Inhabilitación Inmediata de Inmueble.	8
Erradicación Inmediata.	9
Otras Medidas Administrativas.	10
Sacrificio Inmediato	11

3.- Las infracciones consideradas subsanables podrán ser materia de rectificación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde que fuera detectada; en caso de cumplirse con la subsanación no generará la imposición de sanción ni medida de carácter provisional alguna.

4.- Las infracciones consideradas no subsanables no son pasibles de rectificación, generan la imposición directa de sanción y de ser el caso de Medida de Carácter Provisional, salvo que se acredite la no responsabilidad del administrado contra quien se generó el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo.

5.- Las infracciones que contienen como sanción o Medida de Carácter Provisional la Clausura o Paralización de Obras Temporales que no fueran acatadas por el infractor generarán Clausura y Paralización Definiitva, con el consiguiente Retiro de Licencia Municipal de ser el caso.

6.- En las infracciones que contengan como sanciones pecuniarias tanto el uso de porcentaje de la UIT como otro tipo de valores (V.O.E., V.T., etc), se aplicará únicamente la que represente el mayor valor; sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuaniarias y las Medidas de Carácter Provisional que corresponda.

7.- En las infracciones que contengan tanto la imposición de sanciones pecuaniarias y no pecuniarias, serán de aplicación ambas, bajo la condición de sanciones accesorias las primeras y sanciones principales las últimas antes mencionadas.

8.- Cuando se configure alguna de las infracciones establecidas bajo la codificación G la Autoridad Municipal a la vez que impodrá las sanciones y medidas de carácter provisional establecidas en la infracción que generó la actuación administrativa correspondiente dispondrá la variación de

la sanción de índole temporal establecida en el Cuadro de Infracciones por una de naturaleza definitiva (verbigracia: Clausura Temporal por la de Clausura Definitiva): Disposición aplica asimismo en el caso que el infractor sea sancionado por la misma causa que generó en su momento la imposición de sanción temporal.

9.- La imposición de las sanciones administrativas o de medidas de carácter provisional administrativas no limitará la facultad de la Administración Municipal de formular denuncia penal correspondiente cuando de los hechos que fueran materia de instrucción de procedimiento administrativo sancionador se evidencia la presunta comisión de delito.